

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/1.1.01//43.3

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1770 /1772 (falta 1771)

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 110 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

Manueba del Fresno año 1770.

Don Antonio Capoulara de
Comisario de Manueba del Fresno
del Mo. Eng. don Juan de la Cruz,
y familia etc.

Don Juan de la Cruz

1919
CANTONAL



NOTA RO



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADERA

En la Provincia y reg. de S. Domingos para el
recurso de esta y así lo acordaron mandan
firmaron y firmados en el 5.º de Mayo

Juan, José Juan Albarrán
Matthias Isidoro de Alcaraz
Antonio de Brillejo
Juan de Delgado
Cumplido

Antonio de
del
de la

Elección de Justicia
y Cabildo de esta p.ª parte
año de mil setecientos
setenta

En la villa de Villanueva de los Reyes a diez días
del mes de Agosto de mil setecientos y se-
tenta años los señores Justicia Cabildo y Con-
sejo de esta villa de Villanueva de los Reyes
y Juan Albarrán Aldame Alcaide ordinario
por años entados, Matías Tridoro Eduna
y Matheo Uena Reg. J.º del Real y Juan
Antonio Parra por J.º de Real de esta villa
y comun todo el J.º de Villanueva de los Reyes
y voto en su Ayuntamiento, estando presentes
el Com.º don Juan y Con.º don Juan y Con.º
Antonio de Villanueva y Juan de Delgado
Cumplido de Villanueva de los Reyes y por ante
mi el Sr. D.º Diferon y estando como esta es
exposición y en tal público y no se puede
negar y en virtud de lo que se acuerda
en la elección y en las arpuetas en especie.

En el día de año nuevo de este año segun se certifica
mandado a las Justicias de esta ciudad el dicho Jefe
real oñ de su. y q' son sabido de sus mōs a su
el motivo a la faldia de papel sellado, q' amotibo
a su ausencia a lo mas a lo q' y a su p'p'ria
didoy q' y a lo p'udiera haber le fue p'p'rio a su
Charropropio por el ala Ciudad a Teren habiendo
reprehendido ante a el Sr. Alc. maior de Pedro Boni
ja xiloteña p' q' ebaia de p'p'rio, y aung le
p'rio recado a q' aung tenia a lo p'rio conseruado
bararasi, y conseruado q' a Curp'lix concha a l
oñ y Zúñiga real p'udiera q' ebaia de p'p'rio
p'rio a lo q' ebaia a lo q' ebaia p'ral a lo q' ebaia
y llama y nmediata q' ebaia de p'p'rio a lo q' ebaia
repario ala Capital a Badajoz y se haia el
p'rio a lo de el año anterior y conseruado en
el día quatro del Cor. a el medio dia bino
de p'p'rio y p'p'rio a lo q' ebaia de p'p'rio
y a lo q' ebaia de p'p'rio a lo q' ebaia de p'p'rio
a lo q' ebaia de p'p'rio a lo q' ebaia de p'p'rio
mā mandado recado con Andrei Modriq' mō
ordinario Zúñiga a lo q' ebaia de p'p'rio
Zúñiga a lo q' ebaia de p'p'rio a lo q' ebaia de p'p'rio
y ebaia de p'p'rio a lo q' ebaia de p'p'rio
Noble Sr. Fran. Bocanegra, el Diputado Delgado,
y el p'p'rio Diego Sarabia, y habiendo el d'cho
recado a lo q' ebaia de p'p'rio a lo q' ebaia de p'p'rio
Zúñiga, a lo q' ebaia de p'p'rio a lo q' ebaia de p'p'rio
tibo a lo q' ebaia de p'p'rio a lo q' ebaia de p'p'rio
todo q' ebaia de p'p'rio a lo q' ebaia de p'p'rio
mando a lo q' ebaia de p'p'rio a lo q' ebaia de p'p'rio
to Conseruado y le manifestado habiendo a lo q' ebaia de p'p'rio
a lo q' ebaia de p'p'rio a lo q' ebaia de p'p'rio
Nobles Sr. Peronimo Xilba y Sr. Fran. Bocanegra
p'ral le d'vieron en sus Casas, y en la a lo q' ebaia de p'p'rio
no Diego Sarabia q' ebaia de p'p'rio a lo q' ebaia de p'p'rio
maior y el p'p'rio q' ebaia de p'p'rio a lo q' ebaia de p'p'rio
el Sr. Peronimo q' ebaia de p'p'rio a lo q' ebaia de p'p'rio
Sr. X. X. Zúñiga a lo q' ebaia de p'p'rio a lo q' ebaia de p'p'rio
mōra se le d'yo p'ral a lo q' ebaia de p'p'rio a lo q' ebaia de p'p'rio



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE-
SENTA.

ona q'abiabermido yperca y habiabuelas
aralia aloy sembrado y aloy Cabileren
este termino p'q' leabian Mogstena
una rreca enelley Comiendoloy p'q' guita
las q' d'adole este recado asumid vno p'
Alc. Noble lebolbio a rreca p'q' loy de
vno Nobles a sus familias p'q' loy man
daren llamar Compropio, p'q' q' etubien
oy alar nuebe a ldia en el Aunnam, y ha
biendolo aiecho p'axeris vno ministro d'is
tiendo se habi adado recado a un mupen
y le habian respondido la Al. D. Peronima,
q' notenia amor m'puno en casa, Conglabi
salle, y la Al. D. Fran. le d'yo q'abia y bodas
uoras a la Namia q' notenia a vna, y q'
notenia m'as el repuenis en casa q' q'
rojrodia a las repua solas; y q' on la
mañana a rredia vno Alc. le repaio
recado a la carra a loy vno de vno
p'q' q' alar de y la uande a rredia Engles
taban q' adoy loy a m'as vno concusier
y p' loy suspendia el Aunnam, y habier
dolo aiecho vno ministro letra lo recado
asumid q' no habian berido; y q' bolbio
a rreca en Maora a las de ara
tarde a rredia q' a rreca lo m'as; y vno
Alc. Echolo beria a este Aunnam
al vno ministro, y e p' rredio le rreca
d'exto todo lo q' ba rreca aiecho confe
so, y a rreca ello vno de vno de vno
m'as q' a m'as vno de vno de vno
q' el rreca de campra estaba en ma

Por Rey. e Can. por el estado Noble a
Juan Comador Comodor voto

1^o de Sep. 1570
Estado Noble

Por Rey. segundo y no estado Noble
a Juan Pico de Perena Comodor voto

1^o de Sep. 1570
Estado Noble

Por Rey. primer por el estado Real, a
Juan Comador Comodor voto

1^o de Sep. 1570
Estado Real

Por Rey. por el estado Real a
Juan Comador Comodor voto

1^o de Sep. 1570
Estado Real

Por Rey. Real a Juan Alban,
Comodor voto

1^o de Sep. 1570
Estado Noble

Por Alc. de la Real Audiencia mandada por el
Estado Noble de 1570. Alc. de Dicion suboto
a Juan Bocanegra y los Amas 1570 a
Juan Pico de Perena

1^o de Sep. 1570
Estado Noble

Por Alc. de la Real Audiencia mandada por el
Estado Real, los Alc. de Dicion suboto a
In h Domingo Matamoros, y los Amas 1570.
Dicion el sus a Pico de Perena y Pico de Perena

Con lo qual Conclusion: sumada Era electa
conformidad a no real Publico gpe
Cittaron se unel y au del saber y Dico
no de la Real Audiencia y mandaron
Compararales a este. Aunquam por los



Delante de mi Real Audiencia

SELLO CUARTO DE VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Oydor de la Real Audiencia de Mexico, en virtud de lo que me mandó el Sr. D. Juan de Guzman, Oydor de la Real Audiencia de Mexico, y de lo que me mandó el Sr. D. Juan de Guzman, Oydor de la Real Audiencia de Mexico, y de lo que me mandó el Sr. D. Juan de Guzman, Oydor de la Real Audiencia de Mexico...

del sello primitivo	del sello primitivo	300 1-
ano: al sig. uno	del sello primitivo	30 31-
del sig. uno	del sello primitivo	30 40-
del sig. uno	del sello primitivo	30 800-
del sig. uno	del sello primitivo	30 30-

...los cuales se dan a los señores de esta Real Audiencia de Mexico, y a los señores de esta Real Audiencia de Mexico, y a los señores de esta Real Audiencia de Mexico, y a los señores de esta Real Audiencia de Mexico...

D. Antonio
Perez

Juan de Guzman

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Oydor de la Real Audiencia de Mexico, en virtud de lo que me mandó el Sr. D. Juan de Guzman, Oydor de la Real Audiencia de Mexico, y de lo que me mandó el Sr. D. Juan de Guzman, Oydor de la Real Audiencia de Mexico...

POAMEX

toni tonia q' Crapoca por estauado lomas
monuero; y q' adof año q' sele adinpiado
toda la uenta q' adii fuuado gademas vas
tante parte y mas teraeno por lo q' acuu
sado y Caua un Prabe p' xuriso en lo q' n
terere q' Coxe p' ondena arte Comun
gauras por la d. y p' exiomas Alaño antea
sele n combiño para ebiuar q' op' exiuriso
nose abino por euis motibo no debentole
zar este cap' año enuan Prabe p' exiuriso
arte Comun y uia abide Artino arte
fondo ag' setiém Concedido por real
facultad mandaron q' p' xuriso q' exi
q' op' exiuriso sele d' eraurie ael 20 de
uan. saem? Habádan, op' artor q' ten
ca Conloj Canad' q' enhoj doj Bal
dij hariendolej Compareren en el
ofirio qualquiera a loj p' Alc. p' on
medio año a loj q' p' endiém. arta
q' loj se p' on p' on q' ee para en su
bitap' u bidenzia arta. y p' exiomas
arte comun loj seten p' on q' on conueni
te

Conloj q' Concluíen n sumias este
aguendo q' formaron a q' Toel 2.º doj
lee

Enrriouel Gonzales Martin y Sidoro de
Montes
Juan Cortes
Alonso
Juan de Vasa Juan fernan de pinalte Juan de
moco



de la Real Audiencia de Lima

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Y notuaria, y los peribos y dimes y factos, como sual m. y las lmas q por auerencia y virtud correspondan y sean reparedos, onq a expensas de los caudales q se han de dar, y p. q. no se ex en ello y en modo de los en que se q. y se presenten ocurrencias en esta n.ª conase q. adto y lo comunicado a boca con el Sr. Comandante D.º de las arm as y de la provincia de T.º y de ad a los q. p. este d.º no se p. b. e. y sumo sumad q. q. y el Sr. do.º fee =

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Se sabe y aca y luego y el Sr. do.º fee q. Confha y r. edial de el t.º imo n.º q. q. et t.º imo n.º q. q. remanda por la prohiben q. remanda y aca anterior y lo que que a el Sr. do.º en Pe dro Botija Abog. y lo q. m. Coneso y Alc.º ma los l.º t.º s. en d.º f.º s. a r. t.º e. l.º =

[Handwritten signature]

Diligencia / En las. en veinte y cinco y de mayo de este año de el Sr. p.º de las Casas y corada y f.º n.º y d.º na y las ciudad y m.º p.º n.º a do por el Sr. D.º de la Boballa y f.º n.º. Subioles animo y r.º y a r.º e. l.º d.º, tom.º en que por el Sr. a b.º e.º p.º a.º d.º



Trente maravedis

SEPTIMO CUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA,

Quinob carbancia aya lugar, y Cuias publica
zion y notoriedad seponda por fee
Con losy conclusiones suimedi arte aguerda
y firmaron ex por fee

Pon Miguel Gonzalez Machioris de

San Juan, Castador y D. Diego Bermejo

San Juan y Hobax

Juanillo

Antonio de Brito

Monte Gonzalez

de Felipe

de la Plaza

de la Plaza

de la Plaza

de la Plaza

de la Plaza

de la Plaza

de la Plaza

de la Plaza

dienda Aras. y Alca. y la eamandad y por
otra forma

Con lo q. Conclucion su mds. este Aguel
do q. firmaron y q. Toel. doctee.

En Aliquel Gonzales Mathias Isidoro de

Juan Cortes Montes
doctee bas

Don Juan
Don Juan
y figura

Juan V. Vasa Juan Albaro
mo vasa

Antonio de
Buita

Alonso Gonzales
Vico

Antoni de
do de
per de

Leidembach

Supra en la casa de... chizo notorio el p...
Culaxa la que en la pena de q. en Juan y Hugo
anaride Geopion Aguel. tan doctee.

Matia

Por pacto de... el... Mal esta Probi
ria en Sebastian... la Thore...
Dada en... a... p... pa



ciudad de maravedis

SELLO QVARTO VENTINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

la vençion Cumplia Conduçion
Conloqual Conclucion sumada esse Agueda
firmaron y asy se fue

Don Miguel Gonzalez Mathias sidow
Montes de Sura
Don Juan Cortadoz
Don Diego Berzane
y de figuras

Antonio de
Ortiz

Juan Ferran
Espinal
Juan Maza
moxera

Clave y tener como a la finca y la and e para
atacar para el morada de Pedro Romero y Barro
estando en ellas teniendos el pan
ficular segundo y ultimo por los leas en el
Agueda and en el en suspension qdien queda enue
rado de asy se fue

agueda de la de En las deellan el meso aguincedias de
Dula de la P. Cu yms y fechos xmi. Teu. y de una año lo
gada y amas
Fugidio Gaudes y deim etad qdaba
Simasan todo Catuulad alla conoz y sono en
su sumam Ferrando Turco en el Canotoan de so
y Cortundie y Conquironza y Antonio y de uno

y sean Nubiales Diputados, y Alonso González
Lidio Sindico por el Rey este Común, y por
Ante mí el Sr. Acordaron lo siguiente —
Por sus más e canbisto las m. oim que con-
prende este libro e Aguerdoj oia este
dia y Dioxion se guarden en su plan y el
gocuten segun y como por ellas se le-
manda e mudo y por todo — — —

Al mismo Dioxion: Fue respecto aaben
se sacado e impozicion y publicado en la
causa e causa Conventual el Sumario
e la Bulla e la Carta Curada en el
Domingo anterior, a instancia el Sr. Cura
Parrocho e tras, mandaron q. los Suma-
rios se repartan a estos vezinos y se
cobren segun Contrunbe por Jph Font,
Blado vezino e tras, por reparador y Co-
brador que para ello le nombra sus más
y adespalle a tras. El yncome, en su
Alia e veridico e tras y caso e tras,
que se describe la real yntencion, y ponga
su rizo e tras Sumarios a continuacion
que le e para el mai e tras. e
Oia oim se hallan en su poder e de el dia
que se lo e e tras el receptor q. lo e e tras
m. Julian Bonam, y a quien se le e e tras
la 3.ª obligacion por e tras, y se le e tras
suo los vezinos y guano e tras que por e tras.
Estamandado, y se le e e tras a Jho Ca-
lado e tras sus más que los sum, los e tras
e tras a los fieles con los señales que
por el Jho Parrocho se le e e tras



SELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE-
TENTA.

Y anbe Xmancomun Xpori y por el dho
ynsolidum, Dixeron, El dho Calado Como
Xcauidor y Cobrador Xlo Xmanuio Xla Bu-
lla Xla Santa Cruzada Xpresente año y
Conduso Onbe ocho Xl Corriente, El dho
tor, y Xctar, y por Xmano Xsumario dho
Juan Antonio, Xpina Xlo Xmanuio Xquien

Quioz Sumario	Xliboz	---	10200-
Xliboz mil y doz	Xdifunt	---	2150-
Xienas Xdifunt	XCorpor	---	2008-
Xienas Xinguen	XLadinos	---	2008-
Xta: XCorpor	Xhoj a nueber	---	2004-
ocho: XLadinos			<u>10367</u>

nos ocho: y una Xhoj Xnueber: fue
todez loz Xhoj Xmanuio Xcorriente mil
trezientos Xcienta y Xete. Xloz qd nos

damoz por Xnueberdez años Xvoluntad Con-
tas Xnueberciones Xcorriente, y qd Xpian

Xctar Xho Cobrador al Xordinario, y Xqueana
El Cobro y Xpaga On Santa Maria X

Xorto Xctar, Xen X Xpian Xcom Xtra
de Xctar, Xcorriente Xreccucion y Xctas

Xta Xctar lo Xordinario haziendo, y ob-
reber Xho Xpian loz Xcertamandado

ya ello Conduso person, qd Xien y Xpodorio X.
Xctas Xnueber y Xnueber a Dho Xan

lo otorgaron aqui en el Xto Xto Xto Xto
Conduso y lo Xnueber El Xnueber y por el qd Xto
no Xnueber, qd lo Xnueber Xnueber Xnueber Xnueber
y Xnueber Xnueber. Conduso Xnueber Xnueber
Xnueber, Xto Xto Xto Xto Xto Xto Xto Xto
Xnueber Xnueber Xnueber Xnueber Xnueber Xnueber



Reinte maravedis.

SELO QVARTO VIENTE
DE MARAVEDIS ANO DE
MDCCLXXII EN LOS
VEINTA

Quelgado para quitar y poner am ad biano, &
exercid on, Administrador, haren decro
me. I. Turixia y todo lo qm se q Concuponda
al buen Gobierno y sellos: Por tanto, habien
do encarpada el Consejo y Camilla la
administracion de los Estados y Mopuen
indian el ferno Conus y mdoz pape
padoz año 1700. Por ende, dada
orden de y Turixia y mdoz, se en
ta y cinco y stando de y no poder
Por tanto, haciendo por conbeniente al ven
bicio de la Casa de mpoer y la vara de el c. maion
ria y villa y el ferno y verbio en Pedro
Botia ala era Ciudad y Mopuen. y quedando
por esta mason, vacante la referida vara
de el c. maion y mpoer. y villa y el ferno: m
pedidado nombra persona qn qn Concurrar
los requisitos necesarios y mte equidad y u
ficiencia atendiendo a senas y las xmas
buenas pcedas q se requieren y hallan en
nos el dno. m Juan Ramon Suazo Abog,
y lo q el Consejo, y Confiando su uerria
Justificaron pceder exco bten y del mone
entido de los pcedas q se fue mandado, mion
do pceder al mion y exco bten y xmas
de el c. maion y villa y Conbeniencia
y mpoer y villa y Conbeniencia
nombra y como por la pcedas q se
y no mpoer, pceder al c. maion y m
villa y villa y el ferno Conus y para
de lo q se pceder, Conociendo q todo lo q

y voto Onu Munuam, y con asistencia de Anu
 nio Ruiz, y frañ. Subiales Diputado y
 Este Comuñ, y Alonso Gonz. de la, persona
 zel, y por Anuññi el 25. represento el título
 anterior, y por Sumado visto Dixerom que
 y superius el Real pübilejo de 20. de tole
 rancia y su realias oflicie Enad, se que
 y Cuypla y dando las fian. Enano y lucam
 no, el día de leporpa Exposicion al V. de
 en Juan Ramon Brauo Abog. y lo y h. con
 sejo, y el onpleo y Alc. maior y esta
 Eng biente non trado por el título anterior
 por su edo, y p. ello, mandaron a Comisario, pa
 pañale, aerte Munuam a no v, oloj do v,
 no, en laa. Conaador, y Juan fern Espina:
 y habiendolo Echo, Enando Enere Munuam
 cho v, y el v. Alc. noble, vele recibio Juram.
 Dijo nro V. Sepun dia, y abiendo Echo Como
 se requiere, y ofrendo Cuypla con el cargo
 y el onpleo y Cuypla con las dñes del Reino
 quoy acordado, y a. Privilejos, le entaregal
 ron el Barton en iñnia y Turtiaia y todo
 le dieron la pocien, y m. enales q. tamo
 g. i. y parificam. An conaador alguna
 y f. repona q. tamo, y no r. i. y estapore
 vion, En el dñio y Agucado y Enano, y lo p. ma
 ron Sumado, y no f. y g. a. do de v. do y see =
 tuq. Gonz. de la. w. a. h. i. a. y l. u. o. =
 Comaador y Hobaa = Iph. Henrera = Juan Espinal =
 D. Albaaer = M. o. c. a. = Anuññi = y l. u. o. =
 biales = Alonso Gonz. de la. = Anuññi = Juan Ramon Brauo

Anuññi fern. Melipe y la u. a. a.
 Mas ampo de u. i. Con. p. g. a. d. a. l. u. i. a. l. p. a. l. a. m. a. l. p. i. m. a. a. a. g. a.
 No de. l. u. o. m. e. t. a. p. u. e. y. e. l. u. i. l. l. o. r. a. d. e. l. e. f. e. r. m. d. e. l. u. i. l. l. o. y. p. i. m. a. l. o.
 t. a. a. m. i. d. i. a. q. u. e. p. m. o. l. o. n. t. i. o. n. e. n. t. a. q. u. e. d. e. l. u. i. l. l. o. y. p. i. m. a. l. o. y. e. n. t. e.

J. do
 L. Brauo
 POAMEX
 Juan de Melipe
 Juan de la Cruz



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS SE

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal document or court record.]

[Handwritten signatures and names, including:]
 Don Miguel Gonzales Montes
 Don Mathias Isidro de Luna
 Don Diego...
 Juan Espinal
 Antonio de Brito
 Alonso Gonzales
 Don...
 Don...

POAMEX
 En la villa de Villanueva de Guzman a 10 de Mayo de 1660



Cloute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Don Juan, ^{co} ~~Don~~ ~~Juan~~ ~~de~~ ~~Albarran~~ ~~Adameff~~

Amoris ~~Don~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~Albarran~~ ~~Adameff~~ ~~Don~~ ~~Juan~~ ~~Baptista~~ ~~Paros~~ ~~Adameff~~

~~Don~~ ~~Juan~~ ~~de~~ ~~Albarran~~ ~~Adameff~~ ~~Don~~ ~~Juan~~ ~~de~~ ~~Albarran~~ ~~Adameff~~ ~~Don~~ ~~Juan~~ ~~de~~ ~~Albarran~~ ~~Adameff~~

Pedro Ramos ~~Don~~ ~~Juan~~ ~~de~~ ~~Albarran~~ ~~Adameff~~ ~~Don~~ ~~Juan~~ ~~de~~ ~~Albarran~~ ~~Adameff~~

Juan ~~de~~ ~~Albarran~~ ~~Adameff~~ ~~Don~~ ~~Juan~~ ~~de~~ ~~Albarran~~ ~~Adameff~~ ~~Don~~ ~~Juan~~ ~~de~~ ~~Albarran~~ ~~Adameff~~

Juan ~~de~~ ~~Albarran~~ ~~Adameff~~ ~~Don~~ ~~Juan~~ ~~de~~ ~~Albarran~~ ~~Adameff~~ ~~Don~~ ~~Juan~~ ~~de~~ ~~Albarran~~ ~~Adameff~~

Juan ~~de~~ ~~Albarran~~ ~~Adameff~~ ~~Don~~ ~~Juan~~ ~~de~~ ~~Albarran~~ ~~Adameff~~ ~~Don~~ ~~Juan~~ ~~de~~ ~~Albarran~~ ~~Adameff~~

Juan ~~de~~ ~~Albarran~~ ~~Adameff~~ ~~Don~~ ~~Juan~~ ~~de~~ ~~Albarran~~ ~~Adameff~~ ~~Don~~ ~~Juan~~ ~~de~~ ~~Albarran~~ ~~Adameff~~

Juan ~~de~~ ~~Albarran~~ ~~Adameff~~ ~~Don~~ ~~Juan~~ ~~de~~ ~~Albarran~~ ~~Adameff~~ ~~Don~~ ~~Juan~~ ~~de~~ ~~Albarran~~ ~~Adameff~~



POAMEX

AÑO DE EXTREMADURA

banza, la repetición y remesa de los expedientes,
y ella procurasen las Justicias de cada una de ellas
que no se retrabiese el dicho oficio real de dula
de registrar y copiar antes que de archi-
bada y autorizada como era y bido; no dudando
de el Consejo que así se había hecho y se ha
Justicias de los pueblos de amplexo el
maior Ciudad y delato sobre el mas de las
Cunplim. y una real dula queriendo q
este Continuo conforme a la real yntencion
y Vill. En el ynterim se concluye y finaliza
la cidenancia qd. se para do el reino se ha
formando a acordada prieserpa a S. S. como
y su om. lo ha qd. ynterimamente qd. scribas
esta dyponga ser pias onera Ciudad la
publicacion y una real dula para el año
y año proximo pasado p. a real observan-
cia por lo correspondiente a el presente log
El Consejo recomienda a N. S. Conlamacion
particularidad; y para qd. en todos los pue-
bles y la Comprension se se para do se ha
palantima publicacion y tenpa Cunplim. en
la forma en qd. se para do para acordada
del Consejo de Xere y Maxra el año pro-
ximo pasado se se bino lo se para do en mu-
nial N. S. las om. correspondientes a sus respec-
tivas Justicias con el mas estrecho encargo
y el qd. se haberse a publicacion y notado en
los dichos Capitulat. remitan testimonio
al Consejo haciendolo tambien N. S. a saber
y baguade por sus parte los de el Encarga
y en el ynterim mediana abito el N. S. y esta
p. por lo enunciativa = Diez y seis de N. S. m.
de Madrid y febrero diez y seis años
de setenta y setenta = In Juan Antonio de
y Penuelas = J. Conced. y la Ciudad y Bada-
jos

Por otro y pacto y Vno J. Intendente y Jha.
en Badajos a diez y seis de mayo de 1712

Spec
p. m.
de J.
ma.
ma.

7
8
9
10
11
12
13

Ma rogacione in
fuerza de
las dhas dhas
mexicanas
Indias

Mano firmado por su enoua y feam. D. Hernan
& Salas D. Secomuni con los Articulos 26

Articulo Primero
Agricultura - -

- 1.º Que Expreñion tiene Otteruñio y Cada Comunidad
Parado meandad, y Carexim, tanto respecto a su suelo,
quanto respecto al Numero y dignid. y Comprende para
proporcion lo medio q' queda familiar El Comercio y
mediante el comercio, meandad, abundante
- 2.º Naturalera y terreno y para q' frutos fuerit Otteruñio
y lo es actualm. y guales se Cultivan, y producen Culturas
Confrutas
- 3.º Que Cultivo seda Comunitate a el Corpo Vegetal diferencia
Expreñion y naturaleza, y tambien mas Confrutas a los
Efectos q' produce El suelo Engañado, yerba, plan-
tas, Aboles o Arbustos, viñas
- 4.º Frutos y q' abunda o Carece el terreno, Otteruñio, y lo que
tiene Comunitate y frutos
- 5.º Que tipo o especie Comunitate perdida, tiene Otteruñio
y q' tipo y especie y en harca Conellas
- 6.º Que dauid. y Congruencia y q' se refiere a pabono
yedan o se produndan a la tierra Com. y q' hacen
los Otteruñio, y Com. de Curan para su uso
- 7.º Que tipo, Mon. y florecas tiene El Pueblo, Congruencia,
Poblado y q' no se ha de su madre
- 8.º Que cosecha auerido Otteruñio, y Frutos, y q' Comu-
dad o rditas adado la sembrera por el agua y Comu-
dad
- 9.º Que olivo tiene Otteruñio, su Cultiva y efectos en el
Arenie, y q' Cantidad adado la Cosecha y sus preñios
Comunitate en el dia
- 10.º Que tipo pueblo y terreno Comunitate y sus viñas, el
Comercio q' se ha de ellos y sus preñios Comunitate
en el dia
- 11.º Que lana approdunido los Cruzados su diferencia y me-
rios actuales
- 12.º Quanto auido la Cosecha y la seda Comercio y en fia Otteruñio
y Comuñio y q' tipo y sus preñios
- 13.º Que tipo y Comuñio tiene El pais, Comuñio Curan, apram,
y en fia y guales sus preñios



Uelate Mattanedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

manuacual y fabricas
y artes

- 1^o Que manufacturas, y fabricas ay en el pais de España
y sus Reynos, quando se pory uen establidas
- 2^o Como se elaboran los ruytes y danas, sedas, Conyung
lino, y Algodones
- 3^o Precios, Conuenencia de los ruytes, y sus danas, Cipeares, Ca
lidades y Guro
- 4^o Que cantidad es anpar las sauron
- 5^o Como se dan los Blanguimientos, y vlaini mane y dauron
ale raciones
- 6^o Que fueras y excoimonia se da a los ruytes
- 7^o Como se Conyugan materiales
- 8^o Que fabricas ay en Tauon como se dan en sus diferencias
y piores Conueni
- 9^o Que nuebos y nbenos se conuenan a la industria, e al
guro de Abiles Arteses
- 10^o Que se conuenan de los ruytes y oinstrumentos, sean bolios
para sus operacion
- 11^o Que nuebas maquinaz sean nbenadas en favor de la
agricultura, e de sus ocebans, e de las Aguas
opara auilio de las Artes y manufacturas, sea
fesionando su uso o conueniendo sus odisposicion
- 12^o Que artes y oficios de Comercio y Abilidad, y talentos
Conozidos ay en el pais
- 13^o Que cosas purosas se nbenadas se nollen
afectos, o pofatua de medios operarios, quales
quiera obriaculos, se suplica en este parruculan
remitan de su nbenacion Plano y dibujo
y se se daran a se. la pofamina, para que los
y nbenos en el pais se nbenen e ilustren, y conu

- m'hallan como pones d'ellos Onduqad pequenos que
 son a haer algunas Compras d'ellos d'ellos d'ellos
 16^{ta} Que Comandades o Compañias ay Establecidas, que
 se hacen para el servicio de la Real Magestad
 17^{ta} Que d'ellas haen otras m'as Compañias de guerra
 y de guerra
 18^{ta} Que Comandades poduan Establecerse en las d'ellas
 Capitales, para dar mayor Cuidado y beneficio a las
 d'ellas
 19^{ta} Que facultades ay Establecidas o poduan Establecerse
 de otras Compañias, Comerciantes, y fabricaciones
 para el servicio de los d'ellos

Titulo quarto
de las
ciencias

- 1^{ta} Estudios particulares y d'ellos, y d'ellos de
 ay en el pais, sus fundaciones, métodos y d'ellos
 y d'ellos de los d'ellos
 2^{ta} Quanto se ordena de los d'ellos y d'ellos de los d'ellos
 d'ellos
 3^{ta} Que facultades se enseñan en ellos y d'ellos Comas
 adelantadas, y d'ellos de la enseñanza
 4^{ta} Que Catedras o m'as de los d'ellos facultades ay es
 tablecidas
 5^{ta} Que d'ellos se sean sustentados o d'ellos conclusiones sean
 d'ellos
 6^{ta} Quienando se p'cediente y quienes los sustentantes
 se sean distinguidos
 7^{ta} Que profesores son los m'as a biles y dan mas favorable
 d'ellos en utilidad p' el d'ellos, p' el d'ellos
 del d'ellos

Politia y Gobierno

- 1^{ta} Decretos, Bandos, d'ellos, y d'ellos de los d'ellos
 d'ellos de los d'ellos y d'ellos de los d'ellos
 d'ellos de los d'ellos de los d'ellos de los d'ellos
 de los d'ellos de los d'ellos de los d'ellos de los d'ellos

1. Que Gobierno Politico y economico tiene el Reyno de Mexico
2. Como se gobiernan las Indias y como se recauda
3. Como se gobiernan las Indias y como se recauda

4. Que nuevo Ordenamiento se han de usar en las Indias
5. Como se gobiernan las Indias y como se recauda
6. Como se gobiernan las Indias y como se recauda

Noticias Eclesiasticas

1. Que se gobiernan las Indias y como se recauda
2. Como se gobiernan las Indias y como se recauda

3. Que se gobiernan las Indias y como se recauda
4. Como se gobiernan las Indias y como se recauda
5. Como se gobiernan las Indias y como se recauda

Salud Publica

1. Que se gobiernan las Indias y como se recauda
2. Como se gobiernan las Indias y como se recauda
3. Que se gobiernan las Indias y como se recauda

4. Como se gobiernan las Indias y como se recauda
5. Como se gobiernan las Indias y como se recauda

6. Como se gobiernan las Indias y como se recauda
7. Como se gobiernan las Indias y como se recauda

Materia natural

1. Que se gobiernan las Indias y como se recauda
2. Como se gobiernan las Indias y como se recauda
3. Que se gobiernan las Indias y como se recauda



QUARTO, VEIN-
RAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SE

James amodurido y en el día pueden producir, tomar
do los convenientes y reformos y person. amoduras
y en el día y tenen. Olmario. Enonim, etae
uens & Cadapueble dando raron. Conbeniente; y pa
sado. Uo termino. Anhabela. Dato. y y xchara
ministra. au. Costa. q. las. Obague. y p. zeda. a. lo. e.
mas. q. ha. a. d. u. g. a. r. a. c. a. n. d. o. C. o. p. i. a. & Uo. In. u. e. n. t. a.
p. a. s. s. i. o.

En el día y tenen. Olmario. Enonim, etae
uens & Cadapueble dando raron. Conbeniente; y pa
sado. Uo termino. Anhabela. Dato. y y xchara
ministra. au. Costa. q. las. Obague. y p. zeda. a. lo. e.
mas. q. ha. a. d. u. g. a. r. a. c. a. n. d. o. C. o. p. i. a. & Uo. In. u. e. n. t. a.
p. a. s. s. i. o.

En el día y tenen. Olmario. Enonim, etae
uens & Cadapueble dando raron. Conbeniente; y pa
sado. Uo termino. Anhabela. Dato. y y xchara
ministra. au. Costa. q. las. Obague. y p. zeda. a. lo. e.
mas. q. ha. a. d. u. g. a. r. a. c. a. n. d. o. C. o. p. i. a. & Uo. In. u. e. n. t. a.
p. a. s. s. i. o.

faga arbor. aballe lincos q' l'ntaditiferenzia. de
Cauen a Maybuba y Anle mandaron y for
maron sus mros en p'elli. d'aysa

do
Brau
Juan, Contador
Robax
Antonio de Brito

Juan de
Alonso Gonzales

Del
Cid. Misse
Lia

Para obiaa loz expresos y abul
son q' andaban de p'ant. por
El rero. Con amanda y d' fereha sauuua
y seis de septiembre amittetes. Inguenta
y seis mandando. Entrestas. Coras q' son
los r'p'ecidos administrados y loz sar
tuales q' tubieron d'icencia. q' guertan co
mo se q'puatare en apensiona. Co. orculo
y l'amefor r'p'urao. En cada pueblo y loz el
r'ero r'p'ecidos obicpados. Como para

y recaudaren las limosnas, y a lista en por
 hermano y los dichos sumarios a los
 voluntarios, se ofrecieren a ora se
 halla el Consejo con noticia y a 11 de octubre
 conio yerto real y liberacion apodurico
 en Greida numero de 1000 puc on el dho
 y ministro el ynizipar y Casu lna
 no se conoze otro modo de bida y curar ab
 rana y el de su dndam na y mandas y
 bapuear p el dho Consejo morido aban
 donan su casa y familia todo lo mas del
 año y conuen y numero de 1000 y es
 oideres y no aduicendo entre la uirtud
 y mucha y entre vana y aqruia, para fa
 zilitar los dmon y enra y aqruia a
 biendo temido pcientre lo exijido por el
 fiscal a rucuo. El Consejo se comuniquen
 con dtes alas Chamillerias y audien
 se pag y pcedas sedon alas durturias y el
 dho prebi mandos y apodura b ca ley
 admistrador de Sanituario y Hubieren
 suenzia y el Consejo para qd en dmona y
 en el seruo termino y otros cosas las q
 ote fin subterendca, y en Curplm y la
 refuda real on 16 de dho y 1757 non
 bien ynqruona Encada y pueblo y recaudon
 las dmonas en la conformidad no bmda y



Darysonares, Endien y Neco. y Honorio Xami reue
 zient. Presentay tres lo Conbomerao Grauas
 pla. Al numero vellos, y establecer una Poyafaba
 no. Quia. Conuota, Conuota. y Quia q' unq' se lo
 profunier q' Exobumerao y. V. sup. lo q' adesa
 chare. Esto, titulo y Notario. Ap. por el Cle
 ro. y Notario. El Notario. Via. Puna Romana
 sin nouina. Ex. pisa. y su amidad, Concediendo en
 ellos facultad. Conuota. atq' dies. S. y facultad
 des. y lo ordinario. Puzerare. y lo q' sup. achaba
 el tribum. y la numeratura. y otros reinos, acuo q' ec
 to. p' elmi. Censu. y Ex. p. d. i. e. a. o. n. o. m. i. l. i. a. r. u. m. p. a. l. o. y
 mui. hebraendo. Arrobepoy, y alo. hebraendo
 obispo. y el. hebra. ataq' not. y q' q' p' particular.
 Vna. el. ex. d. a. m. e. n. C. i. e. a. n. y. C. a. l. i. d. a. d. e. l. o. y. N. o. t. a. r. i. o. y
 C. o. E. s. p. e. r. i. a. l. m. e. n. t. e. y. l. o. y. U. l. l. a. m. a. n. A. p. y. T. r. o. l. o. y
 m. e. d. i. a. y. y. r. e. m. e. d. i. a. y. N. u. m. e. r. o. y. o. t. r. o. y
 y. f. o. c. a. y. q' C. o. n. t. e. p. a. r. t. i. c. u. l. a. r. t. a. n. C. o. n. s. e. n. s. i. a. l. a. l. a.
 r. e. a. a. A. d. m. i. n. i. s. t. r. a. t. i. o. n. y. J. u. s. t. i. t. i. a. U. e. a. d. b. e. n. e. f. i. c. i. a. n. y. J. e. r.
 S. u. e. r. a. y. t. a. e. l. u. r. d. a. s. o. m. y. r. e. g. u. e. r. a. d. o. y. q' s. e. h. u. i. c. i. o. n.
 s. u. b. o. E. s. e. c. u. t. o. l. a. e. p. e. c. u. t. i. o. n. y. l. o. y. y. n. f. o. r. m. e. s. e. x. c. e. p. t. o.
 t. r. e. s. h. e. b. r. a. e. n. d. o. y. o. b. i. s. p. o. y. q' r. o. l. o. y. E. p. e. c. u. a. t. i. o. n. m.
 r. e. m. i. t. t. e. r. a. n. l. i. t. a. s. y. a. u. i. s. f. a. r. i. e. n. d. o. e. n. e. l. l. o. y. a. u. d. o. s.
 l. o. y. p. a. r. t. i. c. u. l. a. r. y. q' s. e. l. e. s. p. i. e. b. i. r. y. r. e. m. i. t. t. e. r. a. n. l. i. t. a. s.
 y. l. u. m. e. r. o. y. N. o. t. a. r. i. o. y. O. m. n. i. s. r. e. s. p. e. c. i. b. a. t. D. i. o. c. e. s. i. s.
 C. o. n. d. i. s. t. i. n. c. i. o. n. y. u. s. O. l. a. r. e. y. e. s. p. e. r. i. e. n. c. i. o. n. y. l. a. C. a. l. i. d. a. d.
 y. s. u. s. p. e. n. s. i. o. n. y. C. o. n. d. u. c. t. a. e. n. e. l. e. p. e. c. u. a. t. i. o. n. y. u. s. q' u. i. o. y.
 m. a. n. i. f. e. s. t. a. n. d. o. y. m. a. n. i. f. e. s. t. a. n. d. o. l. o. y. r. e. f. e. r. i. d. o. y. p. r. e. l. a. t. o. y.
 l. a. m. a. i. n. y. a. u. i. s. f. a. r. i. e. n. e. n. g. l. e. s. o. p. a. t. a. s. y. r. e. m. e. d. i. a. n.
 y. n. a. b. u. s. o. t. a. r. p. e. r. m. i. t. t. i. o. n. o. a. m. i. s. r. e. p. a. l. l. a. s. a. l. p. a. l. o. m. i. n.
 p. r. e. l. a. t. o. y. q' u. i. u. s. p. o. s. s. e. d. e. n. t. f. a. c. u. l. t. a. d. e. s. y. l. a. C. o. n. s. e. n. s. i. a.
 z. i. a. y. J. e. n. i. a. n. y. r. e. g. u. l. a. u. d. a. d. e. f. a. l. s. a. y. L. e. p. o. l. i. d.

POAMEX



Uelute maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

Coches y otros ynumerales exessos y come-
rian muchos y los Notarios, dificultando,
y impidiendo la buena administracion y Justi-
cia, Constando y conplam y resumen qual que
fueron y los dichos ynformes y listas remi-
tidas, y sentas metropolis y sus sufraganeos,
y los de Avila y Cortilla y Leon, y en ynclua
los tres obispados cuyas listas nose remi-
tieron las Abadias y prioratos Nullius Dio-
cesis, ni barones y Auxerteros y ascendien-
do con el seuen, noventa Notarios y sus
Clases y parades y expedienas con los ynfor-
mes y listas referidas alzando fiscal, entre
puesta y d'io hura y veniente las varias
Experiences y Notarios y hay sus Encargos
y ocupacion, qui en los nombra y Conyza
Constantinas y presuirtos y experimentaba
la causa p^{ca} la facultad y tenian los ordinal-
rios Diocesanos p^a nombra los y nreiden
y los medios y prohibenias y eximaba con-
benientia, p^a auasar onlo subscibo tanto y no
Nenar el obsecas y los Reverendos prelado
y preserbar la causa p^{ca} y los Daños y pade-
ria. Y visto y examinado todo por los y lmi
Consejo. Conlamas seria reflexion y examen
Concordia y seure y se puenre el año p^{ca}
Año pasado y mal seuen. Se enna y nuobe, nichuro



SELLO REAL, VEINTE Y SEIS DE MARZO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS

previene suplicar y conformandome con lo que en el Real
real resolucion alabada Consulta de su publicacion man
dada Cuyda por el mi Consejo plene en quinze y siete
mes hebenido en ordenar y mandar lo siguiente —

1.^o Que los ordinarios Dizecros, Jueces de Crimi
nias y notarios numerarios y llamados mayores sea
renando odiminuendo el goyo tienen si fuere exce
sivo restando como verbo al m fiscal et al propo
palo Conbeniente acerca de la daria y q se cobre en el
El nombram^{to} de los ofi^{os} y q en algunas parte pases
sean de octo familiar y hereditarios —

2.^o Que los Notarios mayores, haviendo en cada uno
zines años de los reinos y provincias: ande ha en y fama
de vida y costumbres se ande examinar en cada
obispado de los reinos Notarios tambien mayores y de la
mayor parte procediendo Juram^{to} y lo q Examinados
botandose su admision de secreto y p^{re}ferencias el ex
tamen de Probiros o vicario Jral como lo expuso
a el mi Consejo. El Cavildo en sede vacante y
Salamanca —

3.^o Que los Notarios vacantes numerarios y en adelan
te en las dhas en los Juzgado^{es} de Crim^{ina}l p^{re}visos ex
mino y reu^{er}mes, Conuado^{es} y de el dia el nombram^{to}
y el estado q en en las dhas en Corresponda obtener
fian^{za} y Notaria y en dhas en la Camara y se ex
aminen y se rales en el mi Consejo con las for
malidades acostumbradas q p^{re}vedidas en las dhas
y Auto^{res} q en dhas en el Probiros

DEPARTAMENTO DE SALUD

manera alguna aguanos Onello cordano, pues
u lo Contrario medaria p i ser bido: mandado a lo
delmi Consejo p i el d' entes yoidan. Al. Enm' caia
Corte y otras Audiencia y Chancillerias. Corte
ordena. d' i r' entes y Poblanador. Al. Enm' maiores
y ordinarioz, y otras. Al. Enm' y Justicias y docto
mi Dominioz. Guarden Curpian, y epecuten
lariada a lo y p i r' amaria Sanion, y la hapan
Guarda y Curpian. Onado y p'ouado. Sepunco
mo Onello y Cadavro xiu. Capitulo. se Con
tente eademay manda sin diminucion alguna
En qual quicunq' n'ento, o Caura, dando para ello las
providenzias q' se requieran. Angl' r' amaria
otra declaracion alguna mag' otra q' adede
supunual epecucion, y r' edia q' se p' d' i ser
Madrid, y en la Ciudad. y Villas y lugares de to
mo's r' i noz en la forma acostumbrada. p' Conde
na' am' real Terbio. bien y utilidad de la Caura
Enm' Vasallos. P' d' i ser Enm' voluntad, y a lo
trabado y p' uio de r' am' Carta sc' amado y m'
Ignario Ortevan y p' d' i ser m' r' Escubano
y Camara mas antiguo y r' Poblcino Enm' Br'
sejo. se le de la misma fee y Credito q' su oyo
Dada En el P'ado a diez y ocho de Enero de
mil secc' setenta años. Yo el Rey. Yo m'
Jph' Ignario y Polanco m' r' al Rey nro
lahue Escubio por mandado. El Conde de Alca
da. m' Pedro Jph' Valiente. m' Juan Ramo
m' Melope Godalloz. m' Fran' de Vella y Vitoria
da m' Nicolas Bendupp. r' omerne y Chan
ciller mayor m' Nicolas Bendupp. y en el dia
venayete del mismo mes de Republico En Madrid
a la p' uerua y real. Palacio, f' iente de el Salcon
p' al el Rey nro m' y en la p' uerua y P' d' i ser
dada. En el dia de Mayo y Comercio, y Arma lo de
Ala Caura Corte y Vill. y q' se r' i f' i ca m' Angl'

POAMEX

R
p
ca



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

diendo, lo mismo quando los tubugales, y superior
piden ynfante, alas Chancillerias, y Audiencias
y asi Gradualm^{te} quando otras lo piden, a los Corre
jidos Justicias ordinarias o Just. Subalternos
de los Reynos Junco En Cort. reclamaron, entos
dos tiempos, Orde y no tolerable por suzido, hincaron
para su remedio la mar y obexen^{ta} suplicas a los
Reis mis p^{res} e neron^{te} y Conspicieron una
Justificacion Obtablem^{te} y repetidas edic^{iones}
y prohiben y advertan Conlamar, series Probi
denias y penas arregladas Con admirable con
la buena administrac^{ion}. y la Justicia, la mar y obe
xerminacion y los pleitos, su apelacion y re
curso Conforme a d^{icho}; a fin de q^{ue} los vasallos
tengan y sien bararados y libes, los Turpados
y tribunales Conspicent^{es} p^{er} a duria y Concluan
en ellos su accion y d^{icho}; q^{ue} la misma edic^{ion}
prohibian Ordechamente se expedieren Cort.
Cedula ni Prohibic^{ion} Conlamar, y ordenaban
q^{ue} a unq^{ue} se expedieren p^{er} y p^{ro}curad^{oria} y las
partes se obedecieren y no Curplicien mis
pendieren El curso y exterminacion y las caus
y q^{ue} quando los Reies pidieren y conforme
o relacion y al p^{ro}cur^{ador} Pleitos no p^{er} esto se suspen
diero y sus rescusion y no en el caso q^{ue} lo man
den Expresamente como reb^{el}ia en las leyes el
titulo Catorce libro quarto y la Recopilac^{ion}
Superialm^{te} en la segunda sexta y nona; q^{ue}
bien adberua el m^o Consejo, q^{ue} estando au cu
lado las obexen^{tas} y otras series, podia y aun
y b^{ien} dar prohiben y para su Curp^{ro} y p^{er}se
q^{ue} a unq^{ue} p^{er} Reconoc^{ion} q^{ue} el d^{icho} Cort. Real

Handwritten flourish or signature at the bottom of the page.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SEI
TENTA.

Con noticia q̄ tubo el Rey fecho, mande al Conde
presidencia hincien presente Consi Consejo
papeles p̄ q̄ se examinare este asunto y se consul
tase la r̄pla q̄ xbia obrar enre, Con efecto lo q̄
cuo aib; y visto en el remiendo, presente lo q̄
to p̄mittre fiscales, la p̄curator & los señores,
Cunta. En Cua. la r̄plā N. q̄ traian v̄ste & luo
quanto disponen los Capros y Canones, y el r̄nco
Conzilio v̄renuo En consulta v̄cho & v̄renuo
Neste año me hio presente su Biedamen Con
unformidad v̄voto, y conformandome con el
si m̄ real r̄solucion alarutade Consulta, publica
da esta En Consejo pleno & uncinia & el mismo
mi se acordó su Cumplim̄, y paraḡ la r̄nga Enuo
da v̄suparar he r̄uelas q̄ se p̄dió esta m̄ d̄
pedula: Por la qual & claroḡ la Causa Contra el
q̄ se p̄erado soldado n̄ Cavado deo v̄er v̄ca
p̄ibatibamente ala S. real ordinaria q̄ se oene
el Juzgado v̄la Audencia v̄ Puerca En los q̄
p̄ r̄ales v̄denan̄. Estan sup̄e q̄ a el: Tomar
dado p̄ebem̄ al mui r̄berendo v̄bpo & foralia
Inquiridor v̄al q̄ ad v̄icta a los Inquiridor
q̄ En los Casos q̄ tocuran v̄erta naturalera
obserben la r̄plā & r̄nco; q̄ no en b̄arrendas
Turtinias N. El Conzilio, v̄to & v̄to q̄ se
responde sepunetas, y q̄ se Condensan En los
v̄v̄ facultades, para entendi en solamente
& los v̄lucos & r̄resia, y Aportaria sin r̄fa
ma Conzision, am̄ v̄arablos no errando ni
moro manifestam̄ n̄e p̄obados: Mandando a
v̄o m̄ tribunales N. Puerca y Turtinias v̄e
v̄o m̄ r̄nco q̄ En la parte q̄ v̄toca Guard. y Con
plan. Estan r̄al r̄solucion y lo dispuerto on



SELLA CUARTO, V...
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MII. SETECIENTOS Y SE
TEMBA.

[Faded handwritten text, likely a petition or official document]

Algunos Concejales
de Sanz, D. Lino Benusa
de Figueras

Juan Ubarri
Acordados

[Faded handwritten signatures and text]

[Faded handwritten text at the bottom of the page]



Aguaceros el día de San Juan el viernes asomaron a las
10^{as} de la noche enojadas y como lluvia venia a las 7 y 8 de la noche
año 1770. Los señores Justicia Cabildo y vecinos de esta
ciudad de Sabago Jimaraca estando juntos en
su Ayuntamiento con voz y voto en el como lo han
y constunbre, y el Ayuntamiento de San Diego de
envia a los señores de este tiempo govierno para
hacer el caso, y Jimaraca de esta parte
y como se acordaron mandaron se
execute en el día de mañana en la Casa de
Exepo, pasado mañana en Monchaestre
y el siguiente día en esta y es
quinas de las Calles de San Juan y Balen
ria todos los señores acordados, los señores
publicos para el acudam de los señores con
sus Panados a los señores de San Juan
adonde se hallaran sus señores, y asilo acordado
son mandaron y fumaron sus señores a las 10
de la noche

Por el Sr. Miguel de las Casas
Juan Espinal
Juan de la Cruz

En la ciudad de Sabago Jimaraca
a las 10 de la noche del día de San Juan
del año 1770. Los señores Justicia Cabildo y vecinos de esta
ciudad de Sabago Jimaraca estando juntos en
su Ayuntamiento con voz y voto en el como lo han
y constunbre, y el Ayuntamiento de San Diego de
envia a los señores de este tiempo govierno para
hacer el caso, y Jimaraca de esta parte
y como se acordaron mandaron se
execute en el día de mañana en la Casa de
Exepo, pasado mañana en Monchaestre
y el siguiente día en esta y es
quinas de las Calles de San Juan y Balen
ria todos los señores acordados, los señores
publicos para el acudam de los señores con
sus Panados a los señores de San Juan
adonde se hallaran sus señores, y asilo acordado
son mandaron y fumaron sus señores a las 10
de la noche



Genie maravedis.

SEMO CUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

Consu anupua Egecutoria El Ganarbo nro
tambien Egecutas uarlo nuebamente, Confia
marlas J. u. y mandante pagar Comolayago
eltienpo q' Estubo y nro fado Este Comun
ppa Cuis sequim, se le conzedio luenzia por la
gral Persona: En q' reconore, y aamber a nro
Supremo Consejo la Verquidad, y Verdad
y iudexiam, p'ceder con, por los referido
facultad, m'cederian p' y p'poner nro
y censo redimible, y sus reduto, ael m'no
q' p'cedan Consequia, y p' anualmente el sobra
y p'not, p'ceda aplican esta, no solo para
sus reduto, sea tambien los que de p'cedan
do ael dueño del p' y redimiendo En par
te nro p'at: mediante a ser el adbitrio mas
util q' Contrayolan p' q' sin escalabro este
Comun En nro p'becham, q' el p'at mas
bio q' nro tiene su utilidades, se lo q' el
sequim, y p' notado pleito: Y quando no
tenga abien el referido Supremo Consejo
la Conzerion utodo oparte y nro p'at y
censo le hazan presente, el referido personero
pp'at, se le conzedo facultad p' el tienpo
q' se amerciano, p' arrendar los frutos y
reabay Bellota subastandolo, En el
mardies y el Baldo y lamitad de fido,
q' l'inda Con la Ribera y el Podolin, Confinan
te Con vario termino y Circun verino: Del
Baldo de Baluenga, nro Onerteta

[Handwritten signature or mark]

a P. Alcalá de Henares P. Miguel Montes contra duxteria
y Entresforas a uncello. y en el dho lo pongo p. diligencia
Juan de Concha =
Don Miguel Concha
Montes

M. Montes

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

... de ...
... de ...
... de ...



El Concedor dñal. e Propio, y Arbitrio e Reino
dñ Manuel Belerria confecta e V. el conuente me
dize lo sig.^{te}

En la Marquesa e Villena se hizo recuso soluzitan
do que el Conuejo se dixiese mandar reintegrar al Alc.
mal. e su Villa e Villanueva e Reino en la posesion
en que se hallava e presidia la Junta Municipal e
Propio de ella que se le hauia despojado por su Justicia;
y en su vista con presencia e lo providenciado por V.
con arreglo a la R. Instruccion e R. e Julio de 1760
y lo que sobre todo expuso el Senor Fiscal; se ha sen-
vido aprobar por decreto e V. el conuente las provi-
denzias tomadas por V. en el asunto, con la calidad
de que en los casos en que haia tratarse e algun
interes del Dueño e la Jurisdizion, presida el Alcalde
Ordinario mas antiguo, y no el Alcalde mayor; Y de
orden e el Con. lo participo a V. para su intelig.
y que cuide de su cumplimiento, comunicando las c. con
ponda a la citada villa, y su Junta e Propio para el
mismo fin.

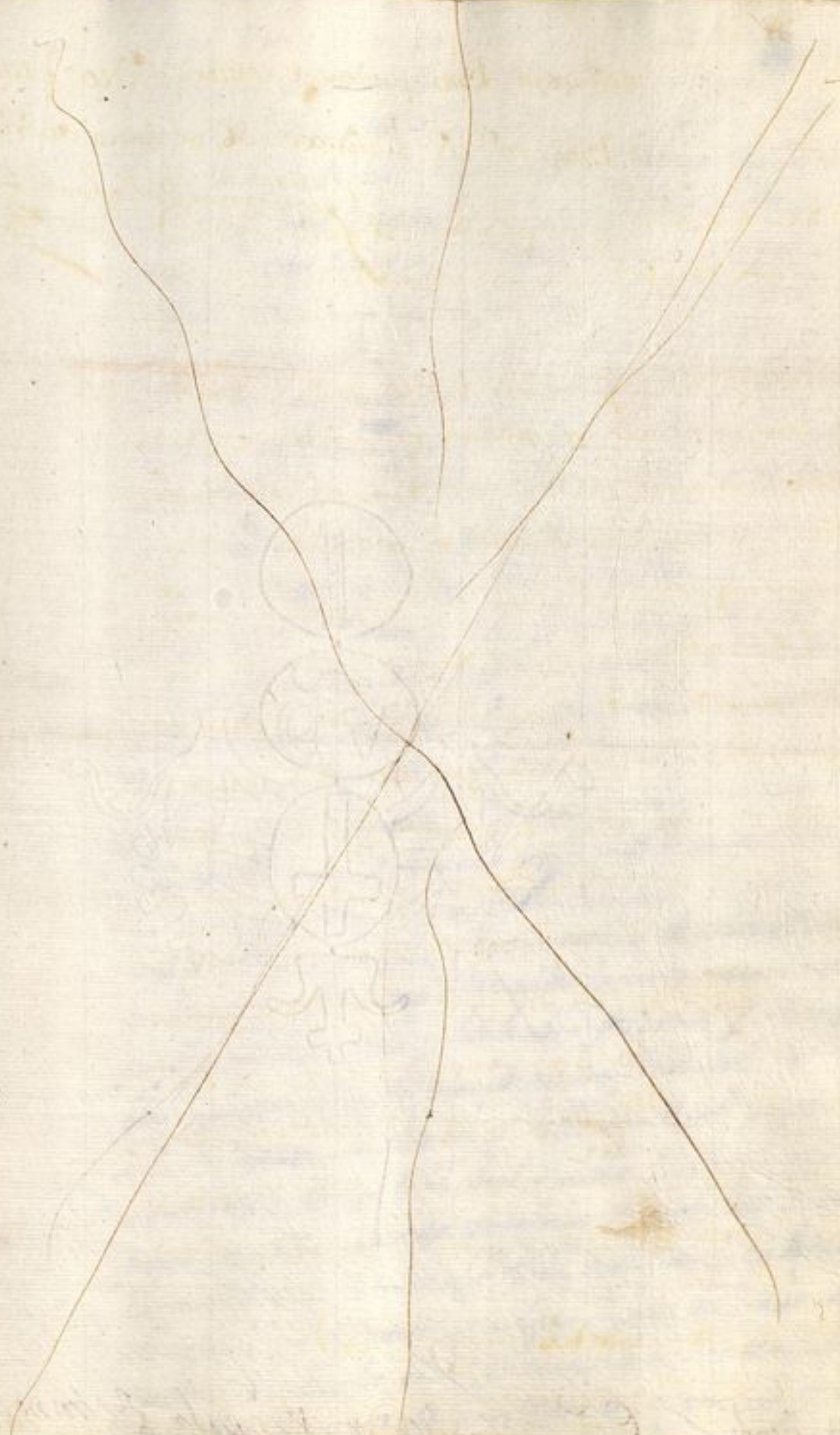
Cuia superior ^{en} participo a V. p.
su inteligencia, y puntual cumplim.^{to}; y e su propio

medaxa Vm̄. p̄nual avio. Dio quade
ã Vm̄. m̄. a. S. Badaosoi 16. de Junio de 1770 =

[Faint mirrored text, likely bleed-through from the reverse side]

[Large block of faint mirrored text, likely bleed-through from the reverse side]

N.º 7.ª Ayuntam̄. y Junta de Prop. & la V.ª de Villanueva al Tierno.

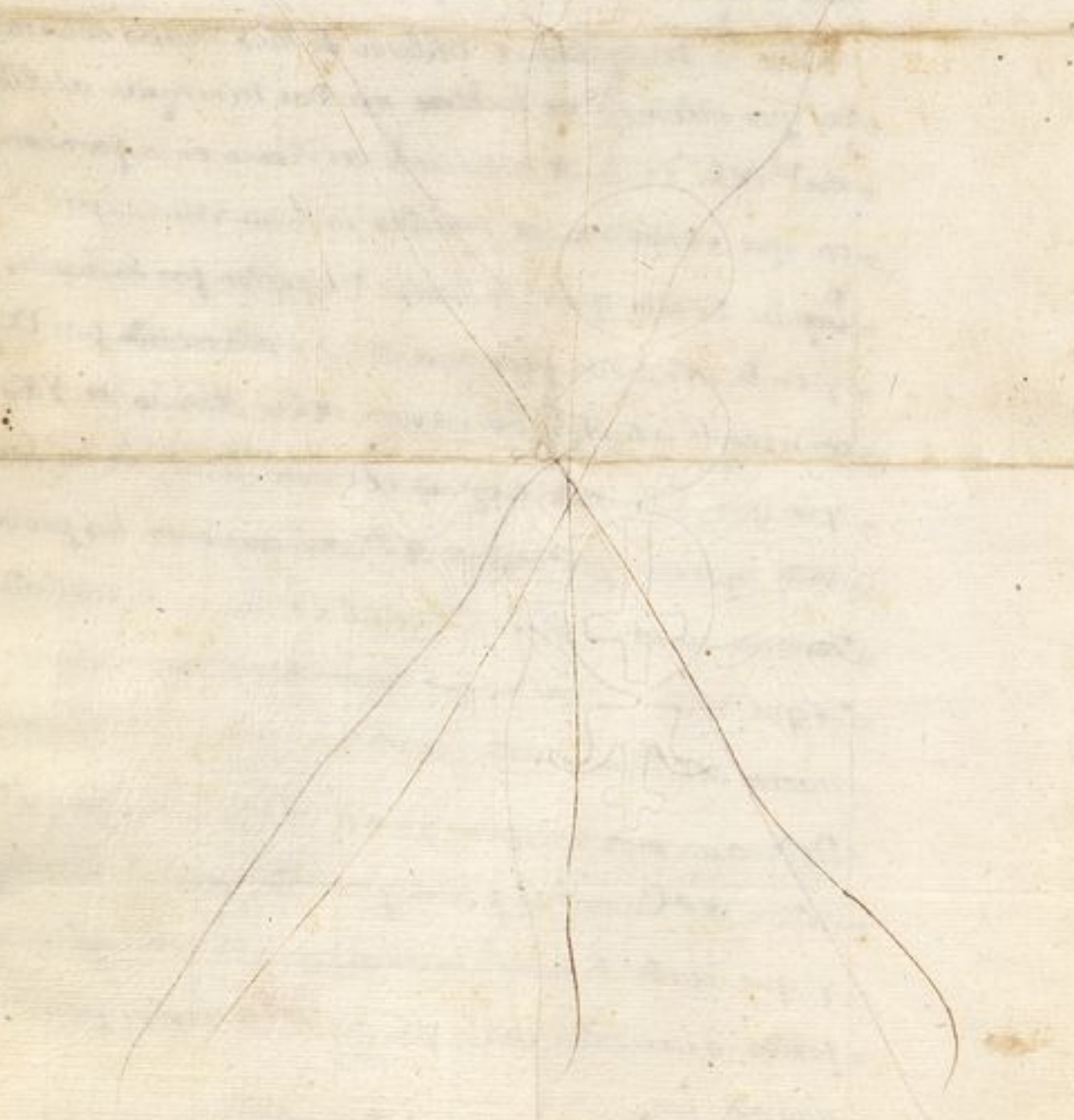


de
=

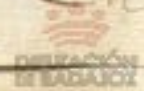
no.

21

Mediana. Uno pueri & d'vso. Dia. quaz de
a l'no. m. a. S. P. ...



Cinco
C. ...



POAMEX

TAPA DE EXTREMOS



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO REAL SETECIENTOS Y SESENTA

de consulta de omnes causas... de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata... de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata...

Juan Ramon
Pedro Ramos

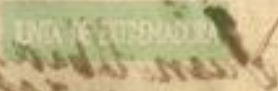
Antonio
de...
Juan...

En virtud de... de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata... de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata... de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata...

Juan Ramon
Pedro Ramos
Antonio
de...
Juan...



AMEX





Veinte maravedis.

53

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Pedro Ramos



Encomi

Don Felipe

de la Nueva

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a royal decree or official document.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, including the word 'POAMEX' in red ink.]

2.
cultura, y Gremio de lavadores Expedi-
do Diferentes Reales Provisiones sin-
culares para el reparamiento, y
Distribucion de tierras de labor, y
pastos pero habiendo Experimenten-
tado despues por varios Expedientes
que se han suscitado los inconvenien-
tes que se han seguido en su prac-
tica Examinados estos con la mas
atenta Refleccion por los el nues-
tro Consejo provicieron en su vista
en veinte y tres de este mes el auto
que dice assi: Atendiendo el con-
sejo por los Recursos que se le han he-
cho a salvar los inconvenientes
que se han seguido en la practica
de las diferentes Provisiones Expe-
didas anteriormente sobre Repar-
amiento de tierras de labor, y Pas-
tos movidos unos el Efecto con-
trario que se prometia, y otros de

las malas intenciones con que se
 procedia. Anulado por Regla Gral.
 y quedando sin Efecto y valor lo ha-
 ta aqui mandado se observe en ade-
 lante lo siguiente —————

1.^o..... Que los repartimientos de tierras
 de propios Arbitrios o condesiles e
 labranças hechas hasta aqui en vir-
 tud de las ordenes Generales subsis-
 tan en todo lo que mantengan Cultu-
 bado, y corriente los veranos a que-
 nes se hubiere repartido; con pre-
 vencion de que dexandolo e Cultivar
 o pagar el precio el Arrendamien-
 to por años pierdan la suerte
 y se incluya en el repartimiento q.
 se haga —————

2.^o..... si algunas de las mismas tierras
 estubiesen arrendadas, y no repar-
 tidas subsistan los Arrendamientos
 por el tiempo que se hubiere estipu-
 lado

lado, y fenerido este se repartan
por este orden — — — — —

3º..... Exceptuando la sennara ò tierra
de conrejo en los Pueblos donde se
cultivase ò se combiniessen Cultivar,
la de verunal, las demas tierras e
propios Arbueros ò Conesiles las
braxerías de los Pueblos que no estan
repartidas ni arrendadas se repar-
tan en manos legas — — — — —

4º..... En primer lugar a los lavadores
de una, dos, y tres, Juntas que noten
gan tierras competentes para em-
plear las suyas propias dividiendo-
las en suertes de òcho fanegas dan-
da una suerte por cada Junta — — —

5º..... En segundo lugar a los braxeros,
Jornaleros, ò sennareros, que se
dara por todo peonacatumbrado ò
Cavara, y demas labores del campo ò
los quales pidiendolo se les repartira

una suerte etres fanegas en el sitio
o paraje menos distante de la pobla-
cion, previniendo que dexando un
año se beneficiarla o cultivarla o
no pagando la Pencion la pierdan:
sin Comprender en esta Clase a los
pastores, ni Arcivera alguno, sino
tubiere Junta propia de la cosa, en
cuyo caso se le incluira en el repar-
timiento como lavrador y una Jun-
ta, y no como braxero o Jornalero.

6.º..... Si hecho el primer repartimiento
entre todos los que se hallaren aptos
para el, y lo pidieren voluntaria-
mente sobren tierras que repartir se repeti-
ra otro u otros repartimientos por el
mismo orden que ha explicado entre
los lavradores de una, dos, y tres Juntas
hasta completar las tierras que pue-
dan lavrar con ellas; y si todavia so-
braren se repartiran a los que tengan

• mas paxes e labor con proporcion a lo
que necesiten y puedan Culibar, y no
necesitandolas se sacaran a subasta
y se admiran forasteros con decla-
racion que el precio el Remate
no se admitta tasa quedando sola-
mente a las partes Verificado su ex-
co para usar los Remedios ordi-
narios sin que ninguno pueda su-
barrendar ni traspadar a Estorano
la tierra desta Clase que se le haia
repartido o arrendado. — — —

7.º..... Los Comisarios Electores e Taxa-
dores hagan el nombramiento e
repartidores, y taxadores, los quales
con intervencion de la Junta e pro-
pios Regularan el tanto que se
haia pagar por cada suerte en
frutos, o en dinero con atencion a la
calidad de las tierras y sus huecos
y segun la practica, y Estilo de las

temiendo Consideración a que no recaigan los Caudales publicos eloque antes les producian las mismas tierras sobre que velaxan los Correnidores de las Caveras e Paruado; quedando en libertad los Pueblos en que los vecinos tienen derecho e cultibax en los Montes o terminos Comunes para que puedan practicarlo sin que en este se haga novedad; ni tampoco se cargue pensión alguna por las tierras Conesiles en los pueblos donde, por no ser propios ni tener sobre si algun Arbitrio hasta ahora se han repartido y lauxado libremente sin pensión o canon alguno

8.º..... Para las roturas prohibidas por Ley se ocurrira al Consejo o pedira la Licencia necesaria

9.º..... En los arrendamientos de tierras fundos y posesiones e Particulares

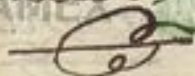
quedan en libertad sus dueños para
hacerlos como les acomode y se com-
benzan con los Colonos. Y se previe-
ne que en el principio el último año
Estatulado, tengan obligación el
dueño y Colono se avisarse para
su continuación ó despedida como
mutuo rescambio; y faltando el Aví-
so el último año si solo se hiziere
en el fin se entienda se vea se-
guir el año inmediato como térmi-
no para prevenirse qualquiera de
las partes y que los Colonos tengan
derecho de tanteo ni de ex manerú-
dos mas el que durare el tiempo
Estatulado en los Arrendamientos
Excepto en los Países, pueblos, ó per-
sonas en que haia ó tengan privile-
gio, fuero, u otro derecho particu-
lar; y no se comprehenden en esta
providencia los foros del Reyno e

Galicia sobre los quales se veve *Ex* 59
perax la Revolucion *en su Mag.*—

No..... En las Leheras e Pastos y Lavox e
propios y Arbitrios donde la Lavox e
rehaga o pueda hazer a hojas e
haxa el reparamiento de las Suer-
tes en que se dividan *reforma* q.
la Lavox este toda unida en una ho-
ja, y Cada vezino tenga en ella la
mitad de la suerte o suertes que se
les repartieren, y lo mismo la e
huevo para que se logre el aprove-
chamiento *una*, y otra sin cau-
sarse el perjuicio que resultaria
de estar interpolados los sembra-
dos con la tierra e huevo —

No..... Los Comisarios Electores e Parro-
quias nombren taxadores los quales
con intervencion de la Junta e
propias taxen y aprensien en los
tiempos oportunos la Bellota; y

Lexa de las Lehasa propios, y An-
sitios Cui[?] tabacion se publicara
señalando el termino equante di-
as para que en ello acudan los ve-
rinos a pedir los Pastos o Bellota
que necesiten para sus Ganados
propios haciendo constar que lo
son para que se les reparta por la
tarea lo que necesiten haciendo
para todo y si no hubiere releas-
modara con proporcion de forma
que queden socorridos todos sin
Lexa e atender a los menores
numero, que no puedan valia a bus-
car Lehasa a sueltas en años; pre-
viendo que por los Respectivos a
Bellota en los pueblos en que algu-
nos verinos tengan tan como
mexa que no pueda repartirse de te-
rreno separado, se señale el compe

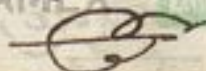


11.º... tante, para que todas las de esta Cla-
se se puedan entrar sus Reses Regu-
lando su precio á diestro y por Ca-
bezas — — — — —

12.º... Si acomodados todas, ó por no ha-
verse pedido Repartimiento en to-
do ó en parte quedaren sobran-
tes algunos Pastos de una u otra
Especie se sacaran ala Subasta So-
bre el precio de la tasa se admitiran
forasteros, y se remataran en
el maior Paster, advirtiendose que
sobre el precio el Remate no se
admitira nueva tasa, tanteo, ni
preferencia, por privilegiado q.
sea el Ganado, y solo podran
ir las partes de los Remedios
ordinarios segun derecho —

13.º... Lixese Provision circular con
interencion de esta Proviencia, la
que se imprima, y comuniqué.

alos Intendentes, Corregidores, Chan-
cellerías, y Audiencias del Reyno:
los quales la hagan Reimpimir y
Comunicar alas Justicias etodos
los pueblos e sus respectivos terri-
torios para su obediencia y cum-
plimiento. Madrid veinte y tres
de Mayo de mill setecientos y seten-
ta = Esta Rubricado = L^o = Cortes =
Y para que se cumpla lo Resuelto, se
acordó Expedir esta nuestra Car-
ta por la qual ov mandamos, q^e
luego que la recibais, veais el auto
que queda inserto, proveído por los
el nuestro Consejo, y le guardéis
y Cumplais, y hagais guardar, Cum-
plir y Executar en todo y por todo se-
gun y como en el se contiene declara
y manda sin reprehension alguna
no obstante lo dispuesto en las ante-
riores Reales Provisiones; y para



la Execucion y obervancia segun
to áhoxa ha mandado Darxéis las
ordenes, y providencias combenien-
tes: Que assi es nuestra voluntad;
y que el otro lado impreso desta nues-
tra Carta firmado e D.ⁿ Ignacio
Cerevan e Nigareda nuestro se-
cretario Escrivano e Camarera mas
antiguo y e Gobierno el nuestro Con-
sejo vele de la misma fee, y Credito
que aya Original: Dada en la Villa
de Madrid á veinte y seis de Ma-
yo e mill setecientos y setenta = El Con-
de e Aranda = D.ⁿ Miguel Maria
de Nava = D.ⁿ Andres e Man-
dex y vexa = El Marques e S.ⁿ Ju-
an e taro = D.ⁿ Pedro e Abila = Yo
D.ⁿ Ignacio Cerevan de Nigareda
secretario el Rey Nuestro señor
y su Escrivano de Camarera la hize
Escribir por su mandado con acuerdo



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Pueblo publicandola en forma acostumbrada
 y comunicandola para el propio efecto, al
 Justicia ordinaria a su D. dandome a brio el rei
 bo desta y cabendo espacia para el presente en la
 Superior notaria del Consejo Digo Que al S.
 m^o de Madrid onre a Tullio y m^o de la
 ta = Ignacio y Parada = y Cora^o y la Ciudad
 y Badajoz

Cuyo Real con se Cumplim^o por el V. D. Juan Sanchez
 apud Badajoz y Cora^o. El dia
 separando alor veinte y Tullio y m^o de la
 Anne Sto^o de la Ciudad y m^o de la Ciudad
 y pueblo y separando, y se inscriba en el
 rucado por el y pare Caaga alor Justicia del on y bifi
 len el manual Cumplim^o y no Real y de la proi
 bicion y en brio de Pachos de Hamburgo y los q^o de
 ben viaa las personas q^o p^ortan a brio talas como
 los Clero y Contruinos en on racho: Cuya Real
 con y racho sea Cumplim^o en on racho
 el dia 1^o de Sto^o de Alc. Luna y en el sea publicado
 por el m^o de la plara y amon racho a constuntia
 de q^o separada esta copia y se p^ortase
 no y ota = Tenete mismo dia por on racho
 el Sto^o de Cora^o y V. de veinte y tres y Tullio
 y en on racho sea Real con se Cumplim^o Consejo
 Cartilla q^o bap^o cabera y esta q^o la en on racho
 el bexed eno se Cumplim^o por Sto^o de Alc. Luna
 sep. en la plara p^o racho a constuntia y esta
 q^o repariere en este libro y a guera y lag^o de
 p^ortase y a brio en el primer Ayuntamiento de la
 y p^ortase y villa para su obida obierbania y los
 se p^ortase a brio y no Cumplim^o = Comoro do

La copia
 aut. de
 dize
 de la
 20 de

PCAMEX



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Handwritten text in Spanish, partially obscured by the seal and other markings.

Handwritten signature: Don Miguel Gonzalez

Handwritten signature: Antonio de...

Handwritten text, possibly a second signature or official statement.

Handwritten text, possibly a third signature or official statement.

Handwritten signature at the bottom right.



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS Y SESENTA.

Quinto de las...
limoneras q' los...
de Arucas, y...
de la...

En la Villa de Villan...
quatro...
segunda...
tercera...

Agustin Cordano...
y el Pedro Ramos...
Tributos...
Una Caxta...
en 10^{ta}...
velos...
de Castilla...
arrian...
brador...
milla...
estado...
sehaga...
la: Y...
Segunda...
Mandaron...
cuando...
tres dias...
Personas...
Compeuna...
Respectiva...
sus m...
pauzando...



Elinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Handwritten notes in the left margin, including the name 'Juan de...' and other illegible text.

Main body of handwritten text, written in a cursive script. The text is dense and covers most of the page, starting with 'Deseo y como los...' and ending with 'de San...'.



Veinte maravedis.

13

BELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TE.

Yo el Rey, por mandado del Sr. D. Juan de
Caceres, de la Real Audiencia de esta Real Audiencia de
Burgos, de este Real Consejo, mandamos que se
atenga a lo que le correspondiere mandando le desfogar
sus derechos de la Real Audiencia de Burgos, por el
termino de un año.

Yo el Rey, por mandado del Sr. D. Juan de
Caceres, de la Real Audiencia de esta Real Audiencia de
Burgos, de este Real Consejo, mandamos que se
atenga a lo que le correspondiere mandando le desfogar
sus derechos de la Real Audiencia de Burgos, por el
termino de un año.

Yo el Rey, por mandado del Sr. D. Juan de
Caceres, de la Real Audiencia de esta Real Audiencia de
Burgos, de este Real Consejo, mandamos que se
atenga a lo que le correspondiere mandando le desfogar
sus derechos de la Real Audiencia de Burgos, por el
termino de un año.

Yo el Rey, por mandado del Sr. D. Juan de
Caceres, de la Real Audiencia de esta Real Audiencia de
Burgos, de este Real Consejo, mandamos que se
atenga a lo que le correspondiere mandando le desfogar
sus derechos de la Real Audiencia de Burgos, por el
termino de un año.

Yo el Rey, por mandado del Sr. D. Juan de
Caceres, de la Real Audiencia de esta Real Audiencia de
Burgos, de este Real Consejo, mandamos que se
atenga a lo que le correspondiere mandando le desfogar
sus derechos de la Real Audiencia de Burgos, por el
termino de un año.

Anteriormente de esta villa leiendo velos arumna. a la fazienda
y enterado de su Consejo Dijo, que aunque es cierto q
hallandose en su Junta m. se le hicieron arumna. Daxta
Recombera. a fin de que diese las fianzas que debe dar
por el empleo que regenta tambien lo es que se respondio
en otras Ocasiones que estaba practicando y buscand
do q. en la fazienda su labor como quando tenia cono-
cim. to mi satisfacion a las personas del Pueblo y que
sin embargo por algunos otros señores que compo-
nen en su Junta m. se expusieron arumna. que quien
lo podia ver era Alonso de Chaves Perino de esta v.
pues era persona de mayor Abono y que mediante
a que tenia sumo. Conocim. to con su Cuñado J. Fran.
Cano, esto pudiera facilitar lo que pudiese y por me-
diantem. se executar. El dho Alonso de Chaves pare
a otorgar otra. en 11.ª antes del pract. 11. lo que noticio
alor dho señores Alc. y como que eran noticiosos de
dha n.ª se le pare a hacerla pract. en su Junta m.
y que luego que en el Acuerdo que se celebró en el dia
proxim. siguiente. Me, se acordaron arumna. dhas. fi-
anias le hizo presente estaba otorgada la s.ª y los J.
Alc. noticiosos de ello, y el pract. 11. en el mismo acto Dijo
hallarse en su poder y oficio, y que quando lo tubiera p.
Comber. hacia suplen. lo que asi se executó en
el dia siete del que corre y se hace saber. en el acuer-
do que se hizo de haerse prevenido y no admitir el
punto ver el dho Alonso de Chaves persona de Abono,
quando este es el mayor de los puntos que se arumna
en el Pueblo y ascender su Caudal así en bienes ra-
zes como muebles, y remobientes, quando menos a un
quenta mil r. lo que encara mez. se acuerda a
en la suplen. para que vea el irregular modo
se procede en el arumna, y que lo que se dice en el
ultimo Acuerdo no poder el dho Chaves ser fiador
p. ser Alcalde de Castillo este no es obstaculo para
lo dho pues el que pudiese aron afuera o por privilegio
este lo tiene renunciado en dha n.ª y para q. vea
que sumo. que se cumplia con la fianza que por ley
se le esta encargada sin embargo a quella q. tiene



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

presentada exparte y paledera y Superabundante
 para obvia Cavilaciones, y ahora que tiene cono-
 cimiento en las Personar Aborrecidas de este Pueblo pre-
 senta la escriptura otorgada por Alonso Rodriguez
 Lozano y Consones en este dia, siendo como son
 los mal y union aparrados, la que se lleba a
 el Ayuntamiento para que con este año Capite en
 contra que creia sumada que den satisfacion
 y seguro. Y en los particulares de que se
 haue mencion en dho acuerdo, hecho cargo de
 ellos adunse la Trocada y mediada que se
 Capitulacion velada puer que en ningun tiempo
 sumada a adobados asi Caera ninguna
 ellas que pender o an perdido en el Tribu-
 nal o Juzgado de los señores Alca. por que las
 dos que se ditan que la una es la de Antonio
 Rodriguez, esta por Comit. de su Mag. y S.
 Governador y Alcalde al crimen de su sala de
 Granada sela an cometido en parr. Instan-
 cia anurada quitandole un Conocimiento al Alca.
 Mathias Torres a Luna por los Justos motivos
 que se abia tenido Cuya Comit. con tan
 Superior mandato obedecio ciegamente a lo que
 no an querido dexar dhor. Señor Alca. es-
 torbando por el modo anurada la exaguar.
 el dho cometido: La otra que es la que se
 esta siguiendo en su Juzgado p. sucellada
 p. parte de Juan Marquez y Concha Antonio
 Onis al tpo. en que se presento dha sucella
 noteria sumada noticia alg. de que dha Cau-
 sa pendia en el Juzgado del S. Alca. noble
 mi dho p. lo que abian dha sucella



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

y Conuenir has.º la Sumaria Justifican.ª que se ofu-
 cia y que aun q.º posecion.ª se le a noticiado a un
 mrd. por un auto sin la form.ª correspond.ª en el
 que mandò poner preso al dho Marquez diciendo
 sea el morbo por que dha Juuella se la abia dado.
 anurr.º verbal.º esto nolo a hecho Consta.ª y
 xidicant.º anurr.º. antes bien lo tiene exortado
 para que se inhisa al conuim.º dha Causa por
 decir en un auto noten.º presentido abe Juu.º fo.
 quando anurr.º. se le tragav.ª con la deuota Jus-
 tifica.ª hallase radicado en un Juu.º la referida
 Causa desde luego se inhiv.ª dnu Conuim.º.
 Como questa.ª intolig.ª.º q.º case lo q.º debe pra-
 ticar entales anurr.º.º = Asi mismo enderado su
 mrd. a los Particulars que comprehende el Testom.º que
 acompaña probeniente al Real Privilegio de esta villa
 de su xuidiccion, lo q.º se oponese alas Regalias que
 contiene, esta q.º a estado siempre en guardaxlos y
 haen vele.ª Guarden como proprio de su oblig.ª.º por el
 Empleo que Regencia en esta villa puen en los dos Parti-
 culars que se refieren no entienda sum.º.º haun
 faltado a ello como tiene hecho presente = Prox.º q.
 dire.ª al Particular sobre Librama del Caudal de
 Pro.º.º p.ª Subbenia ala paga aun ofisial para que
 arista al oficio al p.º.º n.º mediante a los muchos
 negocios que se p.º.º.º Sin embargo a quatro mrd.
 le.ª Consta.ª esta vezada no p.º.º.º ni debe dif.ª.ª a ello
 conu.ª.º h.ª tanto q.º.º el Supremo Con.º de castilla
 no se le mande librar o dar la Cam.ª que tenga p.º.º con-
 veniente.º p.º.º sin este requirito le consta a los señores
 que componen.º la villa y Juro.º (mediante año comp.º
 vend.º.º en el dho.º d.º.º) se le prohibe ab.ª.ª

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Acuerdo que firmaron sus mds. seg. doy fee
D. Miguel Gonzalez Mathias Suelo
D. Diego Bermea Montes
D. Joseph de los Rios
D. Juan Alvarez
D. Pedro Ramos
D. Duabia
D. Moxera

Comer de...
las quentas...
de...
libre el...

En la Villa de Villanueva del Fresno a cuatro y seis dias del mes de...
el vesp. de mill...
y...
estando en su Ayuntamiento...
por el Sr. Alcaide...
y lo encarga...
era año de...
y queda...
encargado...
Villa...
dos mil...
le...
vete de...
D. Miguel Gonzalez
D. Diego Bermea
D. Joseph de los Rios
D. Pedro Ramos
D. Juan Alvarez
D. Duabia
D. Moxera

POAMEX
En...
Año...

med. ag. porva libelo. a bñm enconon. m. de
que ygonora tambo. el d. m. la Reicencia y
p. adero. de ulunado. fuerro que no lo man. p. s.
ta. er. un. d. u. d. Cautelaro. de. V. lenio. p. u.
no. q. a. p. en. az. y. on. ore. end. on. de. R. ida. ulunado.
y. tal. con. lo. callara. p. l. con. tinuar. en. el. y. p. d. u. d. e.
d. u. f. u. e. c. e. p. o. s. t. e. r. c. o. m. u. n. e. s. d. e. l. o. s. g. a. n. a. d. o. s. e. a. g. u.
c. o. m. o. l. o. a. c. e. s. t. a. d. o. p. e. u. t. a. n. d. o. a. l. t. a. u. o. r. a. e. n. d. u. y. a.
a. t. o. n. i. o. n. y. p. o. q. u. e. m. o. c. o. m. u. n. n. o. a. p. e. r. i. m. t. e. u. o.
p. i. a. y. t. o. l. e. r. e. m. a. s. y. m. a. s. p. o. s. u. i. c. i. o. n. =

Suplicamos a V. m. que hau. do. que por preventa
do. se. u. i. u. a. n. con. el. Ayuntamiento. mandare
y. n. t. e. m. e. s. e. g. u. n. d. a. l. e. x. a. e. l. d. e. m. o. l. a. l. i. t. a. z. q. u. e
r. e. l. e. t. i. o. n. e. e. c. h. a. p. o. q. e. n. t. e. n. d. i. d. o. y. m. a. s. p. e. c. h. a.
C. a. p. a. r. e. m. a. p. r. e. u. e. n. c. i. o. n. y. p. e. n. a. s. e. l. e. x. e. r. o. d. i. o.
q. u. e. e. l. e. u. e. n. a. l. a. U. l. t. i. m. o. y. p. e. r. o. m. p. t. o. r. i. o. d. i. c. i. o.
q. u. e. e. l. l. e. u. a. n. t. a. r. e. g. a. n. a. d. o. s. u. l. u. n. a. d. o. e. s. t. e. t. e.
m. i. n. o. p. o. n. o. e. r. t. a. s. e. n. e. s. t. a. J. u. r. i. s. d. i. c. t. a. d. o. u. l. u. n.
n. a. d. o. n. i. m. e. n. o. r. n. o. t. i. u. a. e. l. p. r. i. m. e. r. o. p. a. r. a. y. l. i. b. e. r.
m. o. t. i. u. s. p. o. q. u. e. n. o. p. u. e. d. e. n. i. d. e. u. e. e. c. o. m. u. n. i. d. a. d. e.
t. e. n. e. r. e. q. u. a. l. e. r. q. u. e. d. i. s. p. o. n. i. t. u. r. e. n. e. n. e. f. i. c. i. o. s. a. a. n. i. o.
C. o. m. u. n. c. o. m. o. l. o. e. r. l. a. g. y. n. t. e. n. t. a. m. o. s. y. a. p. e.
t. e. r. e. m. o. s. q. u. e. d. o. b. r. a. x. a. e. l. e. s. t. a. d. o. e. q. u. e. a. n. e. a. p. o. s.
d. o. s. l. o. s. g. a. n. a. d. o. s. e. l. d. e. l. d. o. r. e. m. o. C. a. v. o. n. o. l. o. r. l. a. n.
a. e. y. l. i. b. e. r. e. e. l. d. e. m. o. l. a. l. i. t. a. z. m. a. n. i. f. e. s. t. e. y.
d. i. s. p. o. n. e. n. t. e. e. l. l. a. y. y. l. o. n. g. u. e. d. e. u. e. n. e. n. t. e. n. d. e. a.
l. a. s. d. i. l. i. g. e. n. c. i. a. s. y. l. i. t. a. z. q. u. e. u. e. a. n. n. e. r. a. y. e. l. C. a. v. o.
q. u. e. a. r. i. e. r. J. u. r. i. s. d. i. c. t. a. q. u. e. p. e. d. i. m. o. s. C. e. r. t. a. s. y. J. u. r. a. m. e. n. t. o.
p. r. o. t. e. c. t. a. m. o. s. e. l. e. n. e. f. i. c. i. o. e. l. m. o. c. o. m. u. n. u. l. u. n.

Juan Alvarez Pedro Pamos
moreno

POAMEX
DIPUTACION DE MADRID
DIPUTACION DE MADRID
auto. representado para el Ayuntamiento para la Presidencia que



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

M. En nombre de su Magestad el Rey, el Sr. D. Carlos III, por el Sr. D. Juan de Arce, su Secretario de Estado, y de su Real Consejo de Indias, para que se acuerde y disponga lo que se le ofriere y convenga en materia de Indias, y para que se ponga en ejecución lo que se acordare y dispusiere en esta parte, y para que se ponga en ejecución lo que se acordare y dispusiere en esta parte, y para que se ponga en ejecución lo que se acordare y dispusiere en esta parte.

M. de Arce

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the middle section of the page.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, including names and signatures.]



POAMEX - JUNTA DE EXTREMADURA

Calce noble
85

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA. 7

Don Jeronimo Lopez de Silva verino verado
Ante Vn^{do} Comomas haia supa en d^{no} D^{no} Dip
rente aecho sabe p^o el presente p^o la prohiber
da q^o Vn^{do} sea verado tomar sobre lo q^o Ga
nado y V^o Lorenzo Sumner Aragon in Cuña
do. para noturiarlo aecho sin padere equibo
Carion alguna. se ande sebia Vn^{do} mandar se
mede testimonio ala letra y una prohibenzia
para Corella poner en ejecución. lo anti p^o p^o
tuado pora ante.

A Vn^{do} sup^o se iban mandar q^o el presente
no mede para lo q^o fues q^o es p^o deo deo
el rescido testimonio. y quando aecho no edi
fiera. el q^o Vn^{do} sabiendo p^o lo orreado
enoturias lo rescido prohibenzia anti Cuñado
sele haga saber p^o lo medio y modo estable
zido en caso y quales p^o deo pido Justicia
en lo mercario suyo y p^o ello q^o

Lix. D^o D^o Juan f^o Cano D^o Jeronimo Lopez
fernandez de Silva



Señor a la letra p^o noturiado. Compu^o en d^{no} y firmo el
Lorenzo Sumner Aragon in Cuñado y pido Justicia
en lo mercario suyo y pido Justicia en lo mercario suyo y pido Justicia

POAMEX
LANTA DE EXTREMADURA
Señor a la letra p^o noturiado. Compu^o en d^{no} y firmo el
Lorenzo Sumner Aragon in Cuñado y pido Justicia
en lo mercario suyo y pido Justicia en lo mercario suyo y pido Justicia

Pedim. recora dia que se halla p[ro]videnciado, quando se lo pro
vide en el, y se p[ro]p[ro]ta C[on]g[re]g[aci]o[n]e se le ha echo un
y remanda por p[ro]videncia del N[ro] S[er]v[icio] del P[ro]v[er]de
decurado en este dia q[ue] p[ro]v[er]de. e[st]os v[er]dicos; Ni lo
acordaron y p[ro]v[er]de. de su m[er]ito. de q[ue] se p[ro]v[er]de. de su m[er]ito.

D. Miguel Gonzalez de M[er]ito. de su m[er]ito. de q[ue] se p[ro]v[er]de. de su m[er]ito.
D. Diego Bermejo y Figueroa. de su m[er]ito. de q[ue] se p[ro]v[er]de. de su m[er]ito.

Jos[ue] M[er]ito. de su m[er]ito. de q[ue] se p[ro]v[er]de. de su m[er]ito.
Juan M[er]ito. de su m[er]ito. de q[ue] se p[ro]v[er]de. de su m[er]ito.
Franc. D[ur]ante. de su m[er]ito. de q[ue] se p[ro]v[er]de. de su m[er]ito.
Pedro Ramos. de su m[er]ito. de q[ue] se p[ro]v[er]de. de su m[er]ito.

M. C[on]s[er]vador. de su m[er]ito. de q[ue] se p[ro]v[er]de. de su m[er]ito.
de su m[er]ito. de q[ue] se p[ro]v[er]de. de su m[er]ito.
de su m[er]ito. de q[ue] se p[ro]v[er]de. de su m[er]ito.
de su m[er]ito. de q[ue] se p[ro]v[er]de. de su m[er]ito.
de su m[er]ito. de q[ue] se p[ro]v[er]de. de su m[er]ito.
de su m[er]ito. de q[ue] se p[ro]v[er]de. de su m[er]ito.
de su m[er]ito. de q[ue] se p[ro]v[er]de. de su m[er]ito.
de su m[er]ito. de q[ue] se p[ro]v[er]de. de su m[er]ito.



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Juan Alvarez Mexica y Pedro Ramos, Sindicos Procuradores
 Real, Personeros, Interinos de esta Villa, en conformidad de lo
 ordenado por el Sr. D. Juan de Palafox y Mendoza, Obispo de Mexico,
 que vien consta en el Sr. D. Acuerdo, y Súplica de Demandas, en favor
 de la Real Audiencia, en la Bacada Comunal, y de Contorno, no hayan
 introducido por algunos de los Cuadreros, Buendias de San
 Jacinto, mas Carteras que las que ^{están} numeradas por el Sr. D. Diego
 de Torres, para evitar por este acendado medio, la perjuicio
 de experimentarse, a el Ganado Comunal, por la muchedumbre
 de Carteras, y saltar en la dehesa destinada para
 las Bacas del Contorno; y tambien para demeritar el pasto
 de, y sujecion al fruto de Bellota de esta dehesa, y se opere
 decha, por el Comunal, en esta dehesa de sus Maturas y Bajas Con-
 tinentales, cuyo aprovechamiento de Bellota, no se podia, sin faltar a
 mejor Comodidad, a causa de el crecido numero de Bacas,
 lo que constata la Comunal Bacada de que se acuerda, a un
 numero limitado. Sin embargo de tan justo como conve-
 niente arreglo, se experimenta en el dia, su Inobservancia,
 pues siendo de la Bacada Comunal de muchos más Cuadreros
 de las que debe, debiendo este exeso en su perjuicio
 de las dehesas Comunal, tanto por el menor aprovechamiento
 de las Bacas, y Verdaderamente de ser Parra en la dehesa
 de San Jacinto. Como por el menor aprovechamiento de la

POAMEX

Las Muestras de Nuestra Comuna, No teniendo el
 Chefo de la Hacienda las Bajas, fue no el caso es
 ser en ella, y es imposible. Naturalemte Custodiam
 Juicio de ella, y el Consequente, perderse la moneta
 nueva, q' se esta en tan recomendada, por su calidad
 su Custodia, y aprobacion. Con solo Ganado de Cienzo, y
 para q' se logre, en Representacion de los Señores Comunes
 cada, y q' nuestro Comuna son ámbos respectos debe
 nrozie = Recumpla con la acatada =

Supp. de q' hacienda este por presentada, estimando nuestra
 prerrogativa como q' se dirige al beneficio del Publico de
 su mandado q' Incontinenti, se aparten quantos
 Cortes de Ganado vacuno, Capitan, y se hayan Introducidos
 de Simbros en dha Hacenda el Consejo, trayendo relación
 para ello la disposición acordada, q' se tomó, para el
 arreglo y trato limitado numero, q' dhan los Señores
 de dha, saliendo de ella oportunos medios para ello
 para q' el Representante logre el beneficio q' se debe
 conocer y apetecer; saliendo el Ganado, q' este de
 mar, en la Hacenda: pues así el Justicia, q' pedimos
 Juramos lo nro facer: D. =

Juan Albarez
 notario

Señor D. Pedro Ramos
 Pedro Ramos

Acto de Presentado, y enterado de un... para la Proidencia que corresponde
 al Gobierno economico de esta ciudad para el manejo
 de... en Miguel Comala Montes Alcaidante



ESTADO DE...
Y...

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name.]

[Faint handwritten signature or name.]



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

[Handwritten text on the right edge of the page.]

Mi. pres

Mi. mos. Comarqueso ala ciudad de S. M. se ha
 practicado por la Contad. a. hial de este exercito y hio. a. el re.
 paticimento de los inmuebles aunque cada pueblo debe contribuir
 para la subsistencia de S. Vicente Layso y Huxtao, segun
 el qual Concepcionen aca v. a. en el año proximo, quatro
 cientos setenta y un aa. y Catorce mil, cuya Cantidad
 hace suma falta para el fin deudoriano, y siendo tan im-
 portante ala Causa publica el logro de la instancia pendi-
 ente cuya vista se acerca, dispondian Vms que dentro
 de 15. dias se ponga la expresada Cantidad en esta cui-
 dades del sujeto nombrado para su recuo, en la inte-
 licencia que para dar sin auerlo executado me vere en
 la ptesion de imbrar persona que acorta de la motosi-
 das la aga efectiva, als que expeso no den Vms lug.

Nuevas v. dilate la vida de Vms mu. arr.
 Baracoa 3. de Septiembre de 1770.

Al M. Vms. su mag.
 a. p. de S. M.
 D. Manuel Layso,
 J. P. de S. M.

Justicia y Recomi. lo del a. de mud. del p. c. m. - T. V. A. B. A.
 Torrens Libreria de la ciudad de los Reales de

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Segundo sobre el Conde de Villanueva de la Jara a due
elección de su no gocho de octubre año de mill setecientos
veintenta los señores del Consejo de Justicia y res-
tinto de las que abajo se expresaron por el
señor Reguñón y Jimeno con sus señores de
Personas del comun Alonso Gonzalez Lino
y Juan, Rubial y Diputado de Abastos de
ella Junta entre Casy de Comisario como
lo ha visto y es de buena Diferon que con
Vixes de que por los señores H. ordinarios
J. Mig. Gonzalez Montoya y Mathias
Andrés de Luna se auto presente en
este ayuntamiento que el día del y del
Jurado de esta dha Villa Juan, Philipex
de la Mata se calla ayuntamiento de las que
no se espera a Puerto de Venida a
Cauías de estar llamado de San de ex.
por Conde de Alandor que seare pre-
sio proviher de H. este pueblo por
lo que an Condenado sobre ello by
Merced y que de un acuerdo y conformi-
dad han venido a elegir y nombrar como con-
sejto nombran por H. de Ayuntamiento
de esta dha Villa, y de lo p.º y Jurado de
ella ynterinante en virtud de la facultad
pady y Regalig que esta Villa tiene al
presente el ~~señor~~ Reinos que lo es
Manuel Antonio Gonzalez de Haza
uno de la Villa de Mon.^{ca} del que se le
acuda por el tiempo que sirviera
escribany con el salario que le es por



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Para por cosa y lo firmaron de su parte
Miguel Cortés y Juan Cortés
Alonso y Thobax
D. Diego Berzosa Juan, fernando
Y figueras
Francisco Pedro Alonso gonzales
Man. Gut. cony. Estanb.

Alonso de Urbiqui
de la villa de Lora
En la villa de Lora nueva de la persona
de su mag. D. Juan Ramon Ordo de los R. con
sejo Al. maior desta dha villa Mathias Inca
de Lora Al. ordinario en ella Por su mag. D.
fran. Cortes y Thobax Residor de Cano deste
Aiuntam. Por su estado Noble y Donde Bar
guer exercey Residor de mismo Aiuntam. por
su estado Real. fran. Nuñales diputada de lo
comun de Lora desta villa y Alonso Ponrale
licio Penonero de mismo Comun estos dos
Ultimo Preunziando este aiuntam. y estando
asi juntos en la sala de Consistorio por parte
de su mag. y Interine de su
aiuntam. Di prou que se guarden Basse

*fl. 20
40*



senti que la Marquesa de Villena diuieso le bigaba
sobre el dño de Toluana de la Jurisdiccion desta dñia
Villa y de sus Regalaz y que el dñe de ella
don Juan de Caxa insta por dineros para el
dñe de ella don Placido exponiendo que en ella
tiene sugetos muy castidad de 20 mill y quin
cientos xx, y que no puede suplir mas y q
en ella ynteligiendo que el dño de ella cauda
y que quise dexar los Intinuados pleitos de
Toluana de Jurisdiccion y de sus Regalaz y o
tros pleitos y salisitud y que tiene esta dñia
Villa en aquella Corte y tribuñaly que con
quiere por lo que de un acuerdo y Confor
midad de sus señores dñes que en virtud de
esta Villa se allan con una Real facultad
de su Magestad y de su Real y Supremo Con
sejo de Castilla fechada en Madrid a once de
Agosto el año pasado de mill setecientos y sesenta
y seiscientos de su secretario de Camara don
Eugenio Aguado Moreno (la que se tubo Permis
to) y por ella se da Permiso y facultad para que
sin impedimto alguno pueda esta Villa ad
uiciar y vender por seis años los Tierras
pastos de los Baldios desta Jurisdiccion nom
brada Pisito y Salinas mas en solano y cal
zavallas y que el dñe de ella se acuda a
pagar los empenos desta Villa y seguir
de los Intinuados pleitos que por agora y son
perjuicio de usar en adelante de total dñia
trio que se tiene una Real facultad para



SELLO QVARTO. VEINTE
DE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

Antes de los Señores Regidores de esta
 Villa y Uolo en esta Ayuntamiento, y Perrenero de la
 misma, y Diputados de Abastos juntos en sus
 Casas Consistoriales, y Sala Capitular. Como
 lo han de Hto, y Costumbre. Diferon que
 por la oportunidad del estranamiento
 con orden superior se hizo desta Villa
 a fernando Melipon de la mata H. que ha
 sido en ella por muchos años de haerme
 udo Practicam, su mal desempeño, y no-
 tables Pejuinos que ha ocasionado haer
 a los vnos como a los Causales & Propios, no
 ocultando en detrim^{to} de estos los anuales
 vicios que se han tomado judicialmente
 y pasado por su propia mano, y actuación
 mando, y signando en ellos; Conociendo de
 que la foyera de don testimonio en los ducos
 de don Propios, y Resquibon años en que
 se proyectaron & quanto haue tal y sus
 Haviendo caminado con yqual o mas de la
 lidad

POAMEX

por quanto sea

viéndose traido orrellos por su infleto o mala
en telipuria, Exarado Rumero de jangos & tri
100, & Cury, y otros, que con multiplicacion au
mento de Malicia en los años de moratid
que fueron muchos decompañion estos y de
vicio aumento por el Sr. D. Marquez del
Campo del Villar mandando ser separada
de una quenta asistida de su om la que
queltando delinquente mente uno de los
Junta de uno Polito por lo que haora se
conoce pasivola en el hado, entre supos
fetes son que saue en la quenta de uno Po
lito en aduen separado una Partida de
de su Inferio; como conguenientemente
poullibay adelante su y deo, & que en
por su despotismo, en el Cauial de Proxim
siendo seuplan de los Conel de los de la
Villar la Remetida Cantidad de jangos: a
cuos orros se agujan la experioning de los
mas quonty por si solo, ya se. Ante q. media
por la Paoyntelipuria de M. y Capitular
que los tiene Contribuidos en la M. de
nes, y ning que actualm. se experimen
tan; y adueniendo el queno Proxim de
pudon, y dar aonou ael Real Consejo de
siendo a donde toa (por hallarse mandada
por el la Continuanon de uno de los) Oen o
ROAMEX

Sejate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



Setenta y ocho maravedís.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDÍS, A VO DE MIL SESENTA Y DOS.

Juan Francisco

D.º Bartholomé Brown

D.º Joseph de Lindey y Jacaso

Francisco

Manuel

Francisco

D.º Juan

D.º Los Diez y seis

Comisario

Manuel González de la Cruz



De

Para q. el Consejo, Just.º y revim.º de la Villa de Villanueva del Fresno cumpla lo que se le manda, apedim.º de D.º Lorenzo Ximenes Aragon 1er.º edha.º y presidente en esta Corte =



Correo

no S.º Mendota

D.ⁿ Carlos tercero por la gracia de Dios Rey
de Castilla, de Leon, de Aragón, de Navarra
de Granada, de Murcia, de Jaen ^{por} de los
Consejos, Justicia, y Revenimientos de la Villa de
Villanueva del Fresno Salvo y gozando de su
en la nra. Corte y Chancillería ante el Pres.^{ter}
y oidores de la nuestra Audiencia, que reside en
la Ciudad de Granada por parte de D.ⁿ Loren
zo Jimenez de Aragón clérigo Diácono R.
zino de esa Villa se dió querrela de Thomas de
Sierra Alcalde ordinario por el Cortado ge
neral de ella; Diciendo y accionamos noticia
de pleito seguido por diferentes vecinos cria
dores de Granada de rinda de esa Villa con el
Conde de Montalvo; y como entre dhos. vec.
y criadores fue uno superior, quien en vir
tud de poder de esa Villa, y de dhos. Criadores es
tubo asenciando en esta Corte de referidos
pleitos; y de como finalizado, y presentadas di

ferentes quantas anue nos, se hicieron puzo
 en varios recurros para el cobro del alcance que
 resulto, asi por los Salarios, q^e no se hauian pas
 gado, como por diferentes Cantidades de Dros.
 Causados en el pleito, en que supaxue se adeudo,
 y como confirmadas por el nro. Consejo las sen
 tencias, y auto, en q^e se Declaro no haver lugar
 el recurso de segunda suplicaⁿ. interpuesto por
 dho Cones, se Debluieron los autos, y se resta
 va tratando el punto de reserⁿ de fructos
 en que era villa se hauiá mostrado interesada
 y supaxue hauiá pretendido evocarla, por no
 tener sellos q^e pexerir cosa alguna; y en
 asi, que en odio, y venganza de todo lo refel
 xido dho Alcalde Sierra p. si, y con el fin de
 complacer a varios enemigos, q^e se hauian ma
 nifestado contra sup. en esta villa, le hauiá de
 pocado de la Prindad, que en ella tenia en
 Dros. Vtales, q^e se competian como Terzino, pues



haviendo llegado el caso de registrar el ganado
de Texda de los vez. segun exa costumbres hacerse en
el pres.^{te} tiempo p.^a despues entrar a aprovechar el frut
to de Bellota, Diego Anca. & Villagas presentaron
como maioral resup.^{te} conroganado de Texda, y dho
Sierra no quiso registrar diciendo no era vezino y
que en caso de veis diair sacar el ganado fuera de ter
mino, como asi se ultava en los Docum.^{tos} q.^{os} present
taua; y respecto a q.^{os} temerarios procedim.^{tos} eran
dignos de la mas severa providencia p.^a conser
ver la Injusta Verganza, con q.^{os} se aspiraba a con
seguir el absoluto, y oportuno manejo de los asump
tos de la Villa, previendo asi condescendencia p.^a
Indirectos medios, y temerarios perjuicios, q.^{os}
no havia cosa mas cierta, q.^{os} el ser suparte natural
de la Villa, y suparte haver estado arcedia
do en ella hasta su fallecim.^{to} que fueran de los com
prebendados en el pleito en calidad de vezino Oriat
dor, y q.^{os} la Casa se havia mantenido, y despues.^{tes}

sermanencia, y el Dominio & diferentes Raices
 en el termino de esta Villa, q. auer permanecia provin-
 duto, y si suparete hauiá hecho algunas ausencias
 para diferentes negocios, como la presente, no se
 hauiá perdido la Verindad, raso el animo se restituír
 se, y la misma se suparete tambien hauiá permanecido
 en la misma Casa, hasta q. por haueer acauido
 aduparete cierta Infiernidad q. acauido en el año ^{Mo} pasado
 fue a asistirle al Valle de S. Ana; por lo q. no
 suplico le librasemos nra. Provision para q. de
 Roma & Sierra Incontinentem. hiciere Reuista
 del Ganado de Cexda, y no le Impidiese el apro-
 uecham. o a provecham. que en calidad de Berino
 le correspondiesen; y en el caso de haueer conigido al-
 gunas Contadades con tiento de penas sobre no ha-
 ver hechado el ganado el termino, se las de-
 boluiese, y restituiese con las costas, que se
 hubiesen hecho sobre ello, y no causare ottra
 algunas Veocaciones aduparete Inuicim.

y Ganados con Injustos preuencos, Imponiendole para que lo cumplierse Graves penas, y apenamientos, y juró = Lo qual visto por los Señores nuestro Presidente y Oidores por auto q. Proueieron fue acordado Dar esta nuestra carta; por la qual os Mandamos que Inmediatamente que con ella seais requeridos por parte del referido D. Lorenzo Ximenez de Aragón hagais el recuento del ganado de Landa de su modo en la forma acostumbrada, y le tenais que en todos los efectos de la posesion de heredad, en que se halla, y se que se le haia despojado; y en su consecuencia haviendole hecho alguna denuncia de sus ganados como forasteros, tras que se le instruyan qualesquiera Controversias, que con este motivo se le haian exigido; todo lo qual cumplais pena de Diezientos Ducados p. la real Camara, y gastos de Justicia de esta Corte por mitad; y no todo lo referido, y

sin perjuicio de la efectiva reintegración, sí se
 breves alop que pedís, lo hagáis en esta Corte, co-
 mo es Combenza; y no hagáis cosa en zontas, ni en
 Chapena; y mas de la nra. mrd. otros Veinacemil
 mds. con la misma aplicacion, vaxos de lo qual oltan
 damos a qualquier es. La nota figuey de lo de setenta.
 Dada en Granada a ocho de Junio de mill e set.
 sesenta y dos años.

Juan de Mendosa Tador por su
 C. de la Camara del Rey de la Corte de la
 Audiencia de Granada Conf. del Du-
 que de Medina Sidonia

[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, possibly Latin or Spanish, covering the upper half of the page.]

[Handwritten signature and text at the bottom of the page.]
COO
n  POAMEX  *[illegible]* a *[illegible]* a *[illegible]*



veinte maravedis.



SELLO VARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

En las Almas de Junio año de mil setecientos y sesenta y dos... el no de set. encades sus... el jurgado p. aumam. y venias... ennegar la... provision anti... no supus. y ordons... da librosa... se mencora... se compme... se ordena... en noble... ley alateca... entendida... mo p. su... orona la... que responso...

D. Diego... de...

Ante mi... don... de...

En Navarra... de...

manifesto, supranado ni q se ede caute dho no. y se pona
p. d. d. d. to es celo ya supranado a no. dho alquaril,
p. sus m. d. exp. on no. aca. C. r. i. s. t. o. m. u. l. t. a. n. i. p. e. n. a. a. l.
g. u. n. a. a. e. r. e. f. e. r. e. n. d. o. q. u. a. n. d. o. a. c. e. C. r. o. n. a. d. i. s. a. d. m. i. t. i. a. n. y. a. d. m. i.
t. u. x. o. n. p. r. e. t. e. l. V. e. r. u. n. o. y. a. u. t. h. a. u. t. i. c. a. d. a. s. y. p. e. r. m. a. s. g. a. n. a. d. o. r. e. n. t. a. p. e. n.
t. o. n. q. u. o. m. o. a. t. a. l. L. e. c. o. r. d. e. p. o. n. d. e. C. i. t. u. s. R. e. p. o. n. d. i. c. i. o. n. y. f. i. r. m. a.
t. o. n. a. e. q. d. o. l. l. e. n. o. d. o. y. f. e. e. ~~_____~~ f. i. e. r. e. c. o. p. i. a. a. c. t. o. r. o. d. e. p. a. u. l. l. a.

D. Diego Borzosa
D. Juan Bocanegra
D. Pedro Carrero
D. Matho Mendez
D. Thomas de Sierra
D. yofandres
D. Exon Lopes

Anuncio
do
reca
Mauca

Enshau. Enshodia mes y ano...
el alquaril...
mug. de...
in cont. on. q. b. u. n. e. r. p. a. s. a. d. i. a. a. n. a. l. e. q. u. a. n. t. a. a. e. l. l. e. a. d. o. q. i. l. l. e. a. u. n. a.
d. a. d. o. p. r. o. d. h. o. a. l. q. u. a. r. i. l. a. n. t. e. m. y. a. u. i. e. n. d. o. l. o. C. r. e. u. r. a. d. o. e. l. p. r. o. d. h. o.
c. u. r. a. d. o. a. c. e. l. o. r. e. n. n. o. A. r. a. g. o. n. e. l. e. i. c. i. o. u. n. i. c. a. s. V. e. l. a. i. m. i. s. m. o. l. e. n. o.
t. i. a. e. l. a. a. n. a. y. p. r. o. i. u. d. e. n. i. a. a. t. a. r. a. q. d. o. p. e. r. u. n. o. p. r. e. v. e. n. i. a. n. a. l. l. e. a.
n. a. d. o. a. l. l. e. a. d. a. p. e. t. h. o. d. e. l. o. r. e. n. n. o. p. r. o. d. h. o. y. p. q. u. a. i. o. n. t. e.
l. o. r. e. n. n. o. p. r. o. d. h. o. q. f. a. r. m. e.

Mauca

Enshau. Enshodia mes y ano...
el alquaril...
mug. de...
in cont. on. q. b. u. n. e. r. p. a. s. a. d. i. a. a. n. a. l. e. q. u. a. n. t. a. a. e. l. l. e. a. d. o. q. i. l. l. e. a. u. n. a.
d. a. d. o. p. r. o. d. h. o. a. l. q. u. a. r. i. l. a. n. t. e. m. y. a. u. i. e. n. d. o. l. o. C. r. e. u. r. a. d. o. e. l. p. r. o. d. h. o.
c. u. r. a. d. o. a. c. e. l. o. r. e. n. n. o. A. r. a. g. o. n. e. l. e. i. c. i. o. u. n. i. c. a. s. V. e. l. a. i. m. i. s. m. o. l. e. n. o.
t. i. a. e. l. a. a. n. a. y. p. r. o. i. u. d. e. n. i. a. a. t. a. r. a. q. d. o. p. e. r. u. n. o. p. r. e. v. e. n. i. a. n. a. l. l. e. a.
n. a. d. o. a. l. l. e. a. d. a. p. e. t. h. o. d. e. l. o. r. e. n. n. o. p. r. o. d. h. o. y. p. q. u. a. i. o. n. t. e.
l. o. r. e. n. n. o. p. r. o. d. h. o. q. f. a. r. m. e.

Caraloe...
BOAMEX
C. a. u. s. a. d. e. l. l. e. a. d. a. p. e. t. h. o. d. e. l. o. r. e. n. n. o. p. r. o. d. h. o. y. p. q. u. a. i. o. n. t. e.



Deinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.**

Peruñaron los J. D. Diego Lopez de Velasco y Tomas de Soria *al*
enios p. antes citados, en gran. Reconocida N. ex. noble, y D.
anónimo. P. para proveer, y en todo el tiempo para delos capitanes
larios de Soria. reparado de Soria de Lorenzo Jimenez Aguirre
de Soria y nacia de Soria de Soria. Antonio Villegas sumo
loca de Soria y Soria, Soria y Soria. Soria y Soria, quarenta
Soria. Montañan, y quarenta y Soria. Soria y Soria noventa
Soria Reconocida p. los Soria, de Soria Reconocida de Soria de Soria.
de Soria y Soria de Soria, Soria de Soria. Hernan de Soria, y Soria
de Soria y Soria de Soria. Soria y Soria, y Soria de Soria
de Soria de Soria en Soria y Soria de Soria de Soria de Soria
de Soria de Soria de Soria de Soria de Soria de Soria de Soria



Setenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Don Alonso de Treviño *Don Pedro de Arana* *Don Juan de San-Christoval*

Francisco de...

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



[Faint text]

Manuel Gomez
[Signature]

[Signature]

Obre Carta Real Dada en esta Ciudad para el Consejo, Just. y Revisim. de la Villa de Milan el p[er]ro la que y cump[er]ta apedim. de D. Lorenzo Jimenez Aragon Reg. de la =

Correos MEX *[Stamp]* *[Stamp]* *No. 5. Mendoza*

Dⁿ Carlos. tercero, por la gracia de Dios
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon de Navarra,
de Granada de Murcia de Jaen de Sevilla
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Extremadura
de Portugal, de las Indias, de las Islas y de las
Ciudades de la Villa de Villanueva del Fresno salud, y
gracia salud que en la nuestra Corte de
Caxerilla ante el Presidente y Oydores de
la nuestra Audiencia que reside en la Ciu-
dad de Granada se presento la Certificacion
de los Señores siguientes = M. P. C. Manuel
de Liguera Guzman en nombre de D. Loren-
zo Jimenez de Aragon clérigo in sacris
vezino de la Villa de Villanueva del Fresno
ante V. A. como mas haya lugar en d^{no}.
y imperio de lo que, que a mi pare como
pecaud de que por el d^{no} y sea como le comben-
ga me que ello de el Consejo, Justicia, y Res-
cimito de la expresada Villa, y Diego g.
como a parte de la Real Provisión, que

El nuestro endeuida formal despachada
 erocho de Junio del año pasado de seuenta
 e dos mipaxues se quezello
 de uno de los alcaldes ordinarios della por
 hauele espouado a los dños. utiles que
 como vezino le competian no queziendo
 verle su ganado exceda en el tñm.
 po de tinado para que despues enaxase
 a aprovechar el fruto de Bellota, y le ha
 ra mandado sacar el ganado de tñm.
 mino enaxo a seis dias, procediendos asi
 por Espiritu de odio y terganza de ha
 ver mipaxues breuentido en esta Conuen
 ses la Villa inuexuada emperzeuá al
 gunos frutos de los que eua restituir
 el Cone de Montoso por la condenacion
 que se le hauiá hecho en el pleito de quince
 dias, en que fue mipaxue uno de los In
 teresados como vezino y Criador en

cuā vista, y de la prevención, que hizo
se sirvió l. a. mandarle Despachar y.
Provisión para que se le registrase su
ganado & se le en la forma acos-
tumbada, y se le reintegrara en todos
los efectos de posesión & Herencias, en
que se hallava, y de que se le havia despo-
sado, y se le restituiessen qualesquier
cantidades que se le huvieran exijido por
enunzias, si se hubiesen hecho á su ga-
nado; y hecho lo referido, si tuviéxa que
pedir lo hiciéxa en esta Corte como le com-
viniera; con cui Real Provisión fue
requerido no de los Alcaldes de la mis-
ma Villa, y tambien el Concejo, Jus-
tizia y Residencia de ella, y todos
pusieron llaro cumplimiento en su con-
sequenzia se restituyó su ganado

exercida, y se le dió el correspondiente
 aprovechamiento, y así se ha continua-
 do hasta el presente año, en cuió mes
 sellado, en que según la costumbre se
 hizo registro & su ganado, sin que haia
 hauido contradiccion alguna, ni se ha-
 ya acudido a esta Corte a pedir sobre su
 Verindad: pues es así que con el motivo
 & hauez fallecido el padre & mpadre,
 que fue unico Escriuano de Dna Villa, ni
 zo preuencion en el nuestro Real Con-
 sejo para que la Dna Villa le hiciese pago
 el Valor, en que se thasen los papeles
 y temas aciuados en tiempo del referi-
 do supadre, o que lo hacia el Escriuano,
 no subreson, lo que así se mandò, y sobre
 ello se causaron varios recursos hasta
 que se mandò ouxiesen las partes antes

el Alcalde maior de la ciudad de Villa, qui-
enles oyera, substanciada, y avermida-
za, con los recursos desta Corte, en cuyo
tiempo, y para el seguimiento de la refer-
rida instancia estubo mi padre en la
Villa y Corte de Madrid en donde recibio
las Cartas que presento en dicha forma
del Alcalde ordinario por el estado noble
y otra de su Padre solicitandole para com-
posicion, a que condescendio hasta haver
experimentado que la Villa sin embar-
go de ella continuava sus recursos, y que
procedia con animo de dextrateneles, y
desuadarse; y haciendo mi padre la
correspondiente Instancia ante dicho
Alcalde maior, ha resultado que el refer-
rido Consejo Justicia y Resimiento han
hecho un Acuerdo enprimera de Septis

embre este año gravem^{te} denigratus amip.^{tes}
 Diciendo hauez mas tiempo & doze años q.^e se
 halla ausente de ella en equim.^{to} & daxis asump-
 tos improprios a su estado en esta Corue, y entos
 & Madris, hauiendo ido a dha villa solo dos, o
 tres vezes, y estando poco tiempo en ella, y tenen-
 do asimismo hacienda, y Casa avieta en babil-
 dea & s. Ana, que en esta auer^{tu} se notifica a
 ad. rex.^{mo} & silba su cuñado y Am. & su vien.^{te}
 que entro & venies a dia comparciere mip.^{tes} a
 residir en dha villa, y es lo contrario sedaxios
 providencia mandando le se posea sus gana-
 dos del aprouecham.^{to} comun, y a mas q.^e gra-
 van los vez.^{es} y hauiendose pedido testim.^o de
 acuerdo, se proveyo auto diciendo q.^e se prohi-
 dencia, pero hasta or no ha llegado el caso;
 y respecto a quel aprouecham.^{to} & de lbtas henes
 mui & cerca, y q.^e el dho Concep entomaxie semejan-
 te providencia porri ha contravenido ala superior

de N. A. en quanto a deuez ouxixi a esta Corte
apedia contra la Realidad, y q. ad mai. de lo son
fundam. y temerarios los req. se dale n, pues los
doze años de ausencia los consumio mip. en servi-
cio de la Villa, y sus vecinos en seguim. de pleito de
quinze dias en esta Corte, y a los recursos, por que
res a hauez se negado del Conx. del Montijo e les
segunda suplicaz. n. tratando de la Restituz. de pu-
dos, Franziacz. que sobre ello hubo, y a mas consumi-
endose en todo algunos años, y ultimam. tubo q.
hacer varios recursos sobre quebra de la leparada
sus Salarios, y las Cantidades emg. se hauiá em-
pleado para los costos de pleito, y ejecución, lo
que es muy notorio en la Sala y en esta Corte,
ya ora se remunera de este modo, tratandole
ocupado en el seguim. de asuntos impropios a
su estado, quando su resid. a posterior en la Cor-
te fue unicam. del seguim. de otros recursos como lo
acredita tras de la Carta presentada, ya ora
se halla en esta Ciu. esperando los resultados de la
Prouid. a que se refiere, y lo q. quiere la Villa

seca, que para llegar, pido se supran lugar =
Luz de D. Manuel Antonio & Cecilia = Envia villa
por los años nuestro Presidente D. Diego Lopez
Aguado. veis el año de ochenta y quinientos = Provision
& Sill. sobre Carta de la dada en ocho de
Junio de ochenta y seis, y lo cumplid
de oficio Justicia, y Reuimiento de Millanes
de el fecho, pena de quinientos Ducados, por
veis por los señores D. Pedro de la Audiencia
& Sill. que lo tubieron, Enarada en el mes
de Octubre de mil ochenta y seis =
Presentes Sono = Y acordado dar esta
nuestra Carta de Carta, por la qual os mandamos
que guardéis con ella, y que guardéis por parte de
el Rey D. Lorenzo de Aragón
de los años de mil quinientos, y en su con
secuencia guardéis, cumplid, y obedecid, tal
nuestra Provision que en ella se contiene, que
su data es en esta Ciudad en ocho de Junio
de ochenta y seis, referendada de
nuestro Infante D. Juan de Aragón



JUNTA DE EXTREMADURA

San Felipe
La asamblea
Comision
entre ellos

JUNTA DE EXTREMADURA